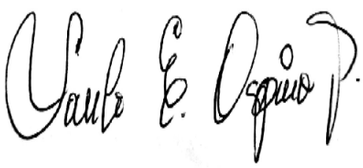
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7456586	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 11 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES CC/NIT: 22800405
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL -VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	9 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	11 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7456586	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	74
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 25200000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2800000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7456586	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 11 de Junio al 10 de Julio del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 21 de Julio del 2025.



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
73141981

Cartagena de Indias, 21 de Julio del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 22800405, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7456586 en su cuota No. 5 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

Carlos Mario Rivera

CARLOS MARIO RIVERA SIERRA
1143351130

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 18 de Julio de 2025	Cuenta Cobro No.	5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES
IDENTIFICACIÓN No. 22800405

LA SUMA DE:
$2,800,000
Dos Millones Ochocientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL -VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	5	Periodo reportado:	Del 11 de Junio al 10 de Julio del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	78639608165	Títular de la Cuenta:	MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES



MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES
22800405

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 22800405		CAÑATE CASSERES MARIA CLAUDIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BARRIO LA MARIA CALLE 54B NUMERO 28-25	CARTAGENA-BOLIVAR	6560919	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-06	2025-06	1586604947	9487840885	I	2025/07/02	2025/07/01	BANCOLOMBIA	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC	22800405 CAÑATE MARIA	25-14	30	$1,423,500	$227,800	EPS002	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 22800405		CAÑATE CASSERES MARIA CLAUDIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BARRIO LA MARIA CALLE 54B NUMERO 28-25	CARTAGENA-BOLIVAR	6560919	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-06	2025-06	1586604947	9487840885	I	2025/07/02	2025/07/01	BANCOLOMBIA	0	$413,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				**1**	**$413,300**	**$0**	**$0**	**$413,300**

PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7456586	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 25200000
PLAZO DE EJECUCION	9 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	11 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	11 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	22800405
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES
VALOR PAGO PARCIAL:	2800000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 11 de Junio al 10 de Julio del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	25062422800405136956	2025-06-24	MESA DE TRABAJO	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	MESA DE TRABAJO CON LA EMPRESA AFINIA Y JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA SEVILLANA, GETSEMANI, SOCORRO Y LOS CIRUELOS A FIN DE TRATAR DIFERENTES TEMAS COMO ALTO CONSUMO, MANTENIMIENTO DE REDES ENTRE OTROS.
2	25062422800405136974	2025-06-24	ASESORIA JURIDICA	REQUERIMEINTOS	SE PROYECTA REMISION POR COMPETENCIA Y RESPUESTA AL SEÑOR JAIRO DIAZ PATERNINA QUIEN ES TRABAJADOR DE LAS PLAYAS DE BOCAGRANDE PARA EL PAGO DE LA COMPENSACION MONETARIA POR EL PROYECTO DE PROTECCCION COSTERA
3	25070422800405138351	2025-07-04	CAPACITACION	ASISTENCIA A MESAS DE TRABAJO CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS POR PROBLEMATICASS DE COMUNIDADES	EXPOSICION DE LA EMPRESA HOCOL DEL PROYECTO DE PERFORACION Y EXPLORACION SN-15 Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL
4	25070422800405138353	2025-07-04	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	SE PROYECTA OFICIO DE COADYUVANCIA AL DERECHO DE PETICION DEL SEÑOR JESUS DEJANON JURADO A LA SECRETARIA GENERAL EN EL CUAL SOLICITA LA LIMPIEZA DE VIAS PRINCIPALES DEL BARRIO VILLA RUBIA POR LA CANTIDAD DE ESCOMBRO EN LA ZONA
5	25070422800405138359	2025-07-04	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	SE PROYECTA RESPUESTA AL SEÑOR JESUS DEJANON JURADO EN EL CUAL SE LE INDICA QUE SE REALIZO COADYUVANCIA A SU SOLICITUD SOLICITANDO UN INFORME DE LAS ACTUACIONES DESPLEGADAS POR LA OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS EN LA LIMPIEZA DE LAS VIAS DEL BARRIO VILLA RUBIA
6	25070422800405138500	2025-07-04	MESA DE TRABAJO	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	SE PROYECTA RESPUESTA AL SEÑOR LUIS VILORIA EN LA CUAL SE CONVOCA A MESA DE TRABAJO CON LA EMPRESA SURTIGAS PARA SOLICITAR LA INSTALACION DEL GAS NATURAL A LA COMUNIDAD DE BAYUNCA

7	25070422800405138501	2025-07-04	MESA DE TRABAJO	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	SE PROYECTA CONVOCATORIA A MESA DE TRABAJO A LA EMPRESA SURTIGAS PARA SOLICITAR LA INSTALACION DEL GAS NATURAL A LA COMUNIDAD DE BAYUNCA CALLE LAS LATAS SECTOR NUEVO PARAISO
8	25070822800405139065	2025-07-08	ASESORIA JURIDICA	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	SE BRINDA ATENCION A LA COMUNIDAD DEL BARRIO HENEQUEN SECTOR NELSON ARAGON POR EL MAL ESTADO DE UN POSTE DE ENERGIA EL CUAL SOSTIENE DOS TRANSFORMADORES COLGANDO, SITUACIÓN QUE REPRESENTA UN PELIGRO EVIDENTE PARA LOS HABITANTES DEL SECTOR.
9	25070822800405139067	2025-07-08	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ATENCIÓN A LA COMUNIDAD DEL BARRIO LA INDIA, QUIENES MANIFESTARON SU INCONFORMIDAD POR LA INACCIÓN EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DE PAVIMENTO RÍGIDO Y ADECUACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DEL SECTOR.
10	25070822800405139069	2025-07-08	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	OBJETIVO: REUNIÓN INFORMATIVA CON PERSONEROS DELEGADOS, EN EL MARCO DEL INICIO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA EL PROYECTO UPME NO. 5 DE 2021 – SUBESTACIÓN PASACABALLOS 220 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS, SELECCIONADO DENTRO DEL PLAN DE EXPANSIÓN DE REFERENCIA GENERACIÓN – TRANSMISIÓN 2017-2031.
11	25070822800405139070	2025-07-08	ASESORIA JURIDICA	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	EXPOSICIÓN DE PROBLEMÁTICA CON LA EMPRESA AFINIA POR LA NO SOCIALIZACIÓN DE TRABAJO DE REDES EN LA COMUNIDAD DEL BARRIO CHINO CALLEJÓN GRANADA
12	25071022800405139576	2025-07-10	ASESORIA JURIDICA	ASISTENCIA A MESAS DE TRABAJO CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS POR PROBLEMATICASS DE COMUNIDADES	LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, A TRAVÉS DE SU DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, REALIZÓ RECORRIDO Y ATENCIÓN A LA COMUNIDAD DEL BARRIO BLAS DE LEZO, QUIENES MANIFESTARON SU INCONFORMIDAD POR LA OBRA PÚBLICA DE PAVIMENTO RÍGIDO Y ADECUACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL DEL SECTOR



MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES
22800405

FECHA: 17 de junio de 2025	HORA: 9:30 am	PROXIMA REUNION:

LUGAR: Personería Distrital de Cartagena.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JADNIA CHALJUB BAQUEDO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: Mesa de trabajo con la empresa Afinia y la comunidad del Getsemaní, Sevillana, los Ciruelos Y el Socorro.

OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION # 2: Servir de enlace entre la comunidad, la administración distrital y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (Mesa de Trabajo, Visitas, Acompañamiento).

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Saulo Enrique Ospino Pereira	73.141.981	Personería Distrital	Personero Delegado
Jadnia Chaljub Baquedo	1.047.477.668	Personería Distrital	Contratista
Jailyn Peñaranda	1.047.498.364	Personería Distrital	Contratista
María Claudia Cañate Casseres	22.800.405	Personería Distrital	Contratista
German Pinilla	9.292.993	Personería Distrital	Contratista

ORDEN DEL DÍA

- Instalación y palabras de bienvenida
- Presentación de las partes
- Exposición de problemáticas por parte de las comunidades
- Respuestas y compromisos por parte de AFINIA
- Compromisos y acuerdos finales

DESARROLLO

El Dr. Saulo, en su calidad de Personero Delegado, dio apertura a la reunión, agradeciendo la presencia de representantes de las comunidades, de la empresa AFINIA, y de la Oficina de Servicios Públicos de la Alcaldía.

En su intervención inicial, el Dr. Saulo explicó que la Personería Distrital actúa como garante de los derechos fundamentales, con especial atención al derecho a servicios públicos dignos y al acceso equitativo a los mismos. Indicó que esta mesa tiene como objetivo central propiciar un espacio de diálogo entre la comunidad y la empresa prestadora del servicio de energía, buscando soluciones reales a los problemas sociales, técnicos y jurídicos planteados.

También destacó que:

- El acceso a la energía es un derecho fundamental ligado a la dignidad humana.
- Cualquier afectación al servicio debe ser debidamente justificada, informada y socializada.

- Las decisiones técnicas deben tener un componente social, especialmente en comunidades vulnerables.

BARRIO GETSEMANÍ:

Problemáticas expuestas:

- Fallas recurrentes del fluido eléctrico desde hace 6 meses aunque ya ha venido mejorando, pero manifiestan que aún es deficiente.
- Impacto negativo en la economía local (barrio turístico y comercial).
- Casos de factura elevada sin justificación (ej.: factura que pasó de $700 mil pesos a $2 millones).
- AFINIA incumple los horarios cuando realiza trabajos.
- Falta de socialización sobre cierres de calle.
- Cambio de redes eléctricas a cargo de la empresa contratista JLOBA.
- No hay socialización cuando se hacen obras que implican cierre de calles.

Compromisos:

- AFINIA se compromete a revisar el caso específico de la factura elevada.
- AFINIA programará una visita técnica, previa socialización, para evaluación de infraestructura eléctrica en la zona.
- La JAC de Getsemaní se compromete a entregar el NIT del usuario con alto consumo para que se realice la verificación.
- AFINIA coordinará con JLOBA para que realicen la debida socialización antes de iniciar cualquier trabajo que afecte la movilidad del barrio.

BARRIO LA SEVILLANA

Problemáticas expuestas:

- Persisten zonas de alto riesgo por instalaciones en servidumbre.
- En 2024 se han hecho mesas de trabajo para buscar soluciones.
- Hay una acción popular en curso; se solicitó respuesta jurídica para que desde la Alcaldía se emitan conceptos y medidas.
- Existen casas abandonadas que siguen siendo facturadas.
- Nuevos usuarios sin escritura no pueden acceder al servicio (solo tienen promesas de compraventa).
- Se reporta facturación elevada sin consumo real.
- 271 familias proponen pagar el 50% de sus deudas acumuladas.

Compromisos:

- AFINIA solicitará a Ana Ángel, trabajadora social, los NIC de casas abandonadas que siguen siendo facturadas.

- Se aceptará fotocopia de cédula y promesa de compraventa como documentos válidos para solicitar el servicio.
- AFINIA evaluará la propuesta de pago del 50% presentada por la comunidad.
- La comunidad deberá entregar listado de familias que se acogen al plan de negociación.
- Quienes pasen al sistema de medidor recargable serán exonerados de deuda anterior.

BARRIO LOS CIRUELOS

Problemáticas expuestas:

- Facturación mensual irregular.
- Visitas técnicas a altas horas de la madrugada sin notificación.
- Disparidad en consumo: hogares con más personas pagan menos que otros con menos integrantes.
- Solicitan bajar los medidores para facilitar la lectura.

Compromisos:

- AFINIA analizará instalación de visores en medidores.
- Se revisará si las visitas técnicas fueron autorizadas.
- Se reprogramará el lavado de cañuelas y la revisión del poste cercano a Homecenter.
- Verificación de NIT de alto consumo para realizar inspección.

BARRIO EL SOCORRO

Problemáticas expuestas por la comunidad:

- Acoso por parte de contratistas de AFINIA, quienes llegan sin previo aviso los fines de semana.
- Cambios de medidores han generado aumento de consumo y daños en electrodomésticos.
- Redes antiguas de cobre han sido reemplazadas por cables de aluminio, los cuales se recalientan.
- Rechazo a la instalación de totalizadores.
- Árbol de mamón cercano al cableado representa un peligro.
- Quejas por falta de respuesta a derechos de petición interpuestos por los habitantes.
- Se manifiesta inconformidad porque los cambios de medidores se están haciendo aún cuando los actuales se encuentran en buen estado.

Durante la intervención en el bloque correspondiente al barrio El Socorro, la representante de la Oficina de Servicios Públicos, Sra. karina, propuso que AFINIA y su dependencia realicen una visita de socialización directamente en el barrio, con el objetivo de:

- Responder personalmente a los derechos de petición no contestados.

- Escuchar directamente a los habitantes inconformes.
- Socializar con claridad los proyectos, cambios de redes y planes de trabajo en curso.

Compromisos derivados:

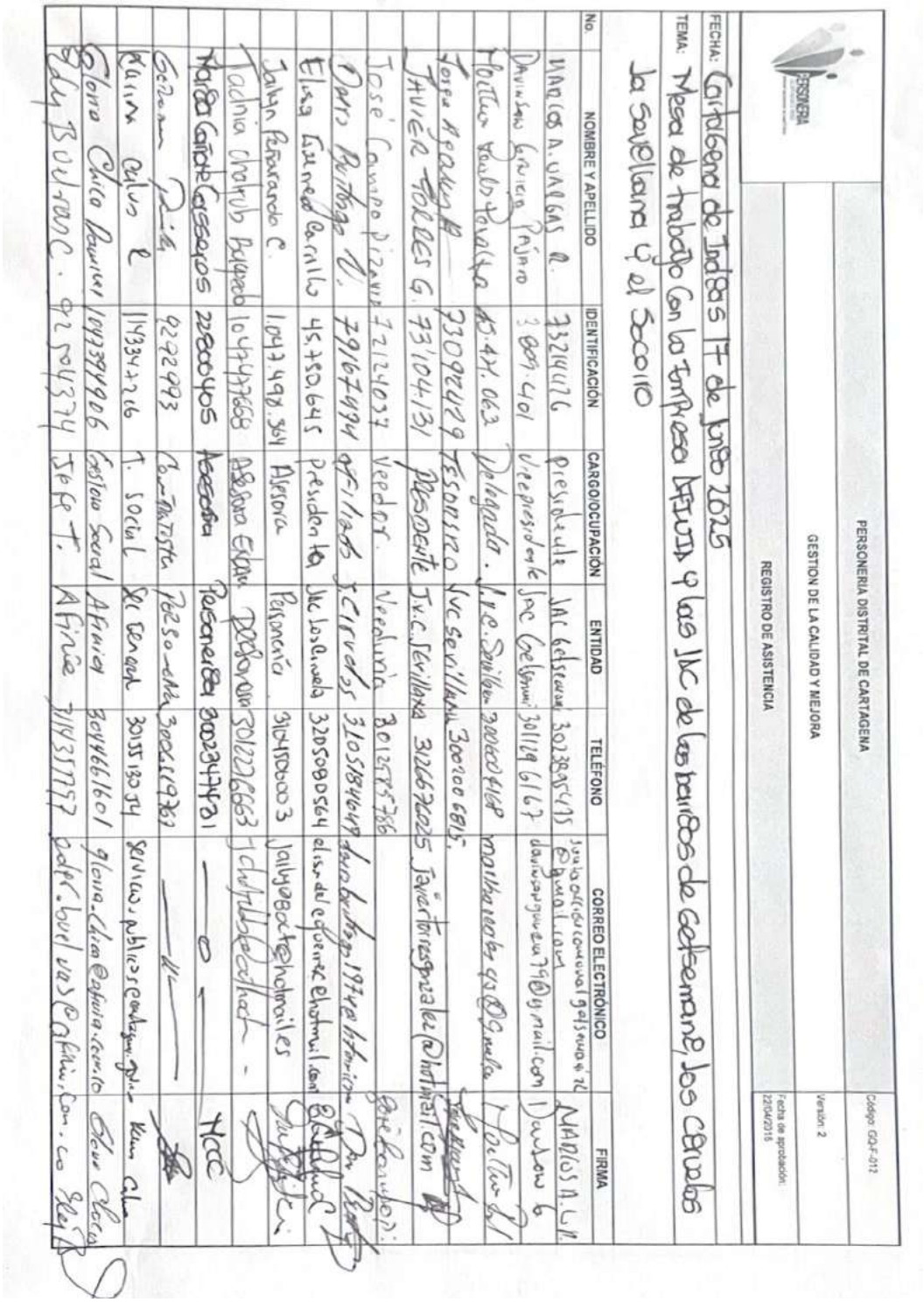
- AFINIA se compromete a realizar dicha socialización en coordinación con la Oficina de Servicios Públicos y la personería.
- Se realizará perifoneo previo para convocar adecuadamente a los habitantes.
- Se establecerá una fecha próxima para la visita técnica y social en el barrio El Socorro.

El Dr. Saulo concluyó recordando que todos los compromisos deben ser cumplidos, no solo como actos administrativos, sino como deberes éticos y legales hacia la ciudadanía. Reiteró que la Personería estará vigilante en el cumplimiento de lo acordado y acompañará en instancias judiciales si la comunidad decide interponer acciones legales.

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA
REGISTRO DE ASISTENCIA

Código: GQF-012
Versión: 2
Fecha de aprobación: 22/04/2015

FECHA: Cartagena de Indias 17 de junio 2025

TEMA: Mesa de trabajo con la Empresa Aguas y las JAC de los barrios de Gethsemane, los Cerros de la Popa y el Socorro

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	MARCOS A. VARGAS R.	73214476	Presidente	JAC Gethsemani	3023845715	[illegible]	MARCOS A. V. R.
2	Davinson Garcia Pajaro	1.809.401	Vicepresidente	JAC Gethsemani	301129 6167	davinsongarcia79@gmail.com	Davinson G.
3	Hector Pablo Posada	92.422.063	Delegado	J.A.C. Sevillana	3006004180	[illegible]	[illegible]
4	Josefa Ramos P.	73090429	Tesorero	JAC Sevillana	3006006815	[illegible]	[illegible]
5	Javier Robles G.	73'104.131	Presidente	J.A.C. Sevillana	3126792025	Javierfortespizarro@hotmail.com	[illegible]
6	Jose Campo Pizarro	7212603?	Vocal	Veeduria	3012787786	[illegible]	[illegible]
7	Doris Restrepo C.	79167494	Vocal	JAC Gethsemani	3105184649	[illegible]	[illegible]
8	Elisa Linnea Carrillo	45.450.645	Presidenta	JAC Los Cerros	3205080564	elisadelcarmenc@hotmail.com	[illegible]
9	Jahyn Fernando C.	1.047.490.364	Asesora	Personería	3104980003	Jahyndbacktohotmail.es	[illegible]
10	Yadnia Andrea Balgado	1047477668	Asesora Enlace	Personería	3012206663	[illegible]	-
11	Maria Camila Cassiani	1.080.040.405	Asesora	Personería	3002347431	[illegible]	MCC
12	Gerson Ruiz	92.224.993	Auxiliar	Personería	3005619767	[illegible]	[illegible]
13	Karina Ochoa C	1143342116	T. Social	JAC Bengala	3015319354	servicios.publicos.cartagena@gmail.com	Karina Ochoa
14	Elvira Chico Bowen	1047394906	Gestora Social	Aguas	3004661601	elvira.chico@aguas.com.co	Elvira Chico
15	Eddy Bustamante C.	92.504.374	Jefe T.	Aguas	3114317717	eddie.bustamante@aguas.com.co	[illegible]

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA

REGISTRO DE ASISTENCIA

Código: GQ-F-012

Versión 2

Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: Cartagena de Indias 17 de Dic 2025

TEMA: Mesa de trabajo con las Empresas Aseadoras y las JAC de los barrios de Cabrenante los Cerros La Sevillana y el Socorro

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Julio Cabrera Palomino	1143412242	Edil	Jal localidad 3	3226949625		
	Fredy Alonso Gomez	1128045219	Presidente JAC	JAC Socorro	3215442350		













FECHA: 17 de Junio 2025	HORA: 4:00PM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

OBJETIVO:

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento Integral en materia de Derechos Humanos a la Comunidad y Sujetos de Especial Protección del Distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES	22.800.405	PERSONERIA DE CARTAGENA	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

NO APLICA

DESARROLLO

Se recibe petición de parte del señor Jairo Diaz Paternina quien es trabajador independiente de las playas de bocagrande y beneficiario del pago de la compensación del proyecto de protección costera a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.

Se petición radica en que argumenta que se le esta debiendo unos pagos ya que no le cancela la totalidad de los periodos acordados por los meses del año en atención a un error involuntario al momento del diligenciamiento del formulario destinado para el censo de los vendedores estacionarios de las playas de bocagrande.

En virtud de lo anterior, se procedió a remitir su solicitud a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo a fin de que se emita una respuesta de fondo a dicha solicitud; de igual forma se le respondió al correo de notificación del peticionario la actuación desplegada por esta Personería Delegada.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: Maria Claudia Cañate Casseres

CARGO: Asesora Externa

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:

Cartagena de Indias D. T. y C., 17 de Junio 2025

Señores:
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co
contactenos@gestiondelriesgo.gov.co
E. S. M.

RADICADO:	**RE2506039927110070**
PETICIONARIO:	**JAIRO DIAZ PATERNINA**
ASUNTO:	**Solicitud de Pago de Indemnización a Vendedores Estacionarios.**

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178, Ley 617 del año 2.000 y demás normas concordantes; como miembro del Ministerio Público, me dirijo a usted, para remitir solicitud realizada por el señor Jairo Diaz Paternina en la cual manifiesta:

Solicita nuestra intervención cono ente de control a fin de que se le pague la compensación económica por el cierre temporal de las playas de bocagrande por la ejecución del proyecto de protección costera que se adelanta en la ciudad de Cartagena de Indias.

Ley 1755 de 2015 Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Adicionalmente, le solicitamos que nos envíe copia de la respuesta a nuestro correo institucional dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Anexo:
- Solicitud realizada por el señor Jairo Diaz Paternina.

Cordialmente



Marlon Mariano Yánez Camargo
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección Constitucional
Proyecto: María Claudia Cañate.
Abogado Contratista

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Radicado: RE2506039927110070
Fecha: 03 de Junio de 2025
Hora: 03:06:43
Folios: 1
Radicado por: JOHANNA PATRICIA MARTINEZ FRAN

Cartagena de Indias, 03 de junio de 2025.

Señores,
Personería Distrital de Cartagena – Área de comunidades.
Ref.: Solicitud de intervención para el pago de indemnización a vendedores estacionarios.

Yo, Jairo Diaz Paternina, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 9.081.429, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias, vecino y residente de la misma, actuando en representación propia, acudo ante ustedes solicitando acompañamiento frente a la irregularidad de registro de información realizada por UNGRD para indemnización de trabajadores estacionados. Bajo los siguientes argumentos.

Primero- Soy vendedor estacionario, ubicado al lado del Bar del Hotel Decamerón.

Segundo- En el año 2022, empecé a recibir los pagos por concepto de indemnización. Sin embargo, estos pagos los hicieron basado en documentación antigua, es decir, carnet del 2007 de cuando era vendedor ambulante.

Tercero- Pero desde el 2017 soy vendedor estacionario, debidamente certificado por espacio público.

Cuarto- Presenté petición a la UNGRD, solicitando actualización de información, y de manera consecuente el pago correspondiente por vendedor estacionario, más los valores dejados de percibir.

Quinto- Sin embargo, hasta la fecha, aún no tengo respuesta de fondo y completa a mi situación

Dicho lo anterior, favor le solicito e imploro a la Personería Distrital de Cartagena, como Ministerio Publico encargado de velar por los derechos de los ciudadanos, favor realizar acompañamiento en la diligencia en cuestión, y vincular a quien corresponda para dar solución a dicha novedad.

Con motivo de respuesta, recibiré en jairodiazpaternina@gmail.com , y móvil 3219558921.

De ustedes con la mayor deferencia, atentamente,
Jairo Díaz Paternina.
CC. 9.081.429.

Cartagena de Indias D. T. y C., 17 de Junio 2025

Señores
JAIRO DIAZ PATERNINA
E-mail. jairodiazpaternina@gmail.com
Celular: 3219558921

RADICADO INTERNO:	**RE250307992798454**
ASUNTO:	**RESPUESTA A SU OFICIO DE SOLICITUD DE INTERVECCION PARA EL PAGO DE COMPENSACION MONETARIA**

Cordial Saludo

MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178, Ley 617 del año 2.000 y demás normas concordantes; como miembro del Ministerio Público, me dirijo a usted, para informarle que su petición ha sido remitida a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, a fin de que den una respuesta de fondo a dicha solicitud.

Por consiguiente, inmediatamente nos envíen respuesta de la misma le será comunicada por este mismo medio.

Anexo:

- Pantallazo de envió a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.

Atentamente,



Marlon Mariano Yánez Camargo
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyecto: María Claudia Cañate.
Abogado Contratista

Solicitud de Pago de Indemnización a Vendedor Estacionarios.

A correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co, 1 más... el 2025-06-17 15:53

Detalles Cabeceras

REMISION POR COMPETENCIA UNIDAD NACIONAL GESTION DEL RIESGO - JAIRO DIAZ PATERNINA.pdf (~337 KB)

Cartagena de Indias D. T. y C., 17 de Junio 2025
Señores:
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co
contactenos@gestiondelriesgo.gov.co
E. S. M.
RADICADO: RE2506039927110070
PETICIONARIO: JAIRO DIAZ PATERNINA
ASUNTO: Solicitud de Pago de Indemnización a Vendedor Estacionarios.
MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contemplados en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178, Ley 617 del año 2.000 y demás normas concordantes; como miembro del Ministerio Público, me dirijo a usted, para remitir solicitud realizada por el señor Jairo Diaz Paternina en la cual manifiesta:

Solicitud de Pago de Indemnización a Vendedor Estacionarios.

A correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co, 1 más... el 2025-06-17 15:53

Detalles Cabeceras

REMISION POR COMPETENCIA UNIDAD NACIONAL GESTION DEL RIESGO - JAIRO DIAZ PATERNINA.pdf (~337 KB)

Cartagena de Indias D. T. y C., 17 de Junio 2025
Señores:
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co
contactenos@gestiondelriesgo.gov.co
E. S. M.
RADICADO: RE2506039927110070
PETICIONARIO: JAIRO DIAZ PATERNINA
ASUNTO: Solicitud de Pago de Indemnización a Vendedor Estacionarios.
MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contemplados en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178, Ley 617 del año 2.000 y demás normas concordantes; como miembro del Ministerio Público, me dirijo a usted, para remitir solicitud realizada por el señor Jairo Diaz Paternina en la cual manifiesta:

Outlook

Fwd: Solicitud de Pago de Indemnización a Vendedor Estacionarios.

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mar 17/06/2025 4:19 PM
Para correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co <correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co>; contactenos@gestiondelriesgo.gov.co <contactenos@gestiondelriesgo.gov.co>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>; compensacioncartagena@undp.org <compensacioncartagena@undp.org>

1 archivo adjunto (338 KB)
REMISION POR COMPETENCIA UNIDAD NACIONAL GESTION DEL RIESGO - JAIRO DIAZ PATERNINA.pdf;

-------- Mensaje Original --------
Asunto: Solicitud de Pago de Indemnización a Vendedor Estacionarios.
Fecha: 2025-06-17 15:53
De: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario: correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co,
contactenos@gestiondelriesgo.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., 17 de Junio 2025
Señores:
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co
contactenos@gestiondelriesgo.gov.co
E. S. M.
RADICADO: RE2506039927110070
PETICIONARIO: JAIRO DIAZ PATERNINA
ASUNTO: Solicitud de Pago de Indemnización a Vendedor Estacionarios.
MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y
Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades
contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178, Ley 617 del año
2.000 y demás normas concordantes; como miembro del Ministerio Público, me dirijo a usted, para remitir
solicitud realizada por el señor Jairo Diaz Paternina en la cual
manifiesta:

FECHA: 24 DE JUNIO 2025	**HORA: 11:00AM**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO: EXPOSICION DEL PROYECTO EIA PARA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL DEL APE SN-15 POR PARTE DE LA EMPRESA HOCOL

OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION #4: Capacitar a la comunidad cartagenera con el fin de desarrollar capacidades en materia de garantías y promoción de derechos (Jac, Veedurías, Comunidad en general , Empresas)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA		PERSONERIA DISTRITAL	
NAICYTH LINEY MORA GULLOSO	1.049.900.071	PERSONERIA DISTRITAL	
MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSSERES	22.800.405	PERSONERIA DISTRITAL	
CARLOS JARAMILLO ANGEL	91.110.734	ACI HOCOL	INTERVENTOR SOCIAL
IVETTE MOGOLLON	33.103.744	ACI HOCOL	COORDINADORA
YEISON NOPPE CASTRO	1.018.410.001	ACI HOCOL	PROFESIONAL SOCIAL
DAVID LEONARDO JUNCO	1.026.250.943	ACI HOCOL	INGENIERO AMBIENTAL

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los Asistentes.
2. Exposición por parte de la empresa del Proyecto de Perforación Exploratoria **(APE) SN-15**

DESARROLLO

Se da inicio a la exposición del Proyecto de Perforación Exploratoria **(APE) SN-15,** con una introducción de parte de el Dr. Ospino Pereira en su calidad de Personero Delegado, informado que la Personería Distrital de Cartagena es un ente garante frente aquellas comunidades de especial protección constitucional con el objetivo de que no se les vulneren sus derechos en un marco de equidad que beneficie a las partes.

Acto seguido los representantes de la empresa HOCOL, hacen un breve resumen del objeto social de la misma, en el que indican que es una empresa nacida en Colombia y parte del Grupo Ecopetrol, dedicada a la exploración y producción de hidrocarburos. A lo largo de su historia, ha extendido sus operaciones desde el Valle Superior del Magdalena hasta el Valle Inferior del Magdalena, La Guajira y los Llanos Orientales.

Actualmente se encuentra ejecutando el estudio de Impacto Ambiental 8EIS) para la solicitud de la Licencia ambiental para el área de perforación exploratoria (APE) SN-15, que impacta el departamento de Bolívar específicamente a los municipios de Turbaco, Cartagena de Indias, Santa Rosa de Lima, Santa Catalina y Clemencia; asimismo 19 veredas, 6 corregimientos y 2 cabeceras.

Exponen que actualmente no han logrado un acuerdo con la comunidad de Arroyo Grande por la distribución de los recursos destinados a esta población por el impacto que se genere por la ejecución de dicho proyecto, el cual ya fue elevado a entidades como defensoría del pueblo, procuraduría, contraloría, ministerio del interior, entre otras, a fin de que se pueda llegar a un acuerdo y dar continuidad con la solicitud de licencia ante la ANI.

Finalmente, indicaron que el veintisiete (27) de junio se llevaría a cabo dicha reunión con los entes y organismos antes señalados a fin de establecer una ruta de trabajo con la comunidad antes mencionada a fin de lograr unos acuerdos que beneficien a las partes y dar continuidad con la solicitud de la licencia ambiental para el proyecto de perforación exploratoria.

COMPROMISOS		
Actividad	**Responsable**	**Fecha**

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES
SE ANEXA LISTADO DE ASISTENCIA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:


ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)
PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA
AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE
PERFORACIÓN EXPLORATORIA (APE) SN-15


EVALUACIÓN POR PARTE DE ANLA PARA LA LICENCIA APE SN15
Auto de Inicio
Julio de 2023
Visita
Julio de 2023
Oralidad
Agosto de 2023
Respuesta Oralidad
Septiembre de 2023
Octubre de 2023
Auto 8302 del 11 de octubre de 2023
Diciembre de 2024
Protocolización de Consulta
Enero de 2025
Solicitud de levantamiento de suspención
Mediante Auto No. 1992 del 28 de marzo de 2025, la ANLA mantiene la suspensión dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental hasta tanto se pueda practicar por parte de la entidad competente el Test de


ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA
UNIDAD TERRITORIAL
Municipio de Cartagena de Indias
Municipio de Santa Catalina
Municipio de Clemencia
Municipio de Turbaco
Municipio de Santa Rosa de Lima
POSIBLES CAPTACIONES Y ÁREA DE INFLUENCIA*
Bolívar
Atlántico
Magdalena
Municipio de Cartagena – Arroyo grande
Municipio de Suan – Río Magdalena
Municipio de Cerro de San Antonio – Río Magdalena
SANTA CATALINA
LURUACO
BOLIVAR
SANTA ROSA
CARTAGENA DE INDIAS
SUAN
CERRO DE SAN ANTONIO


DEPARTAMENTO: BOLÍVAR
MUNICIPIOS:
Turbaco
Cartagena de Indias
Santa Rosa de Lima
Santa Catalina
Clemencia
UNIDADES TERRITORIALES
19 Veredas
6 Corregimientos
2 Cabeceras





	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: Cartagena de Indias D.T.C 24 Junio 2025

TEMA: Exposición de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Para la Solicitud de Licencia Ambiental Para el Area de Perforación Exploratoria (APE) SN-15

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Carlos Jaramillo Angel	71.110.739	Interventor Social	ACI-HOCOL	3017200769	carlos.jaramillo@hcl.com.co	
	Ivette Magdalón	33103744	COORDINADORA	HOCOL	3183593142	ivette.magdalon@hocol.com.co	
	David Leonardo Junco	1026250943	Prof. Ambiental	ACI - Hocol	3124830022	david.junco@hcl.com.co	
	Saulo E Ospina Perez	3024159096	Pers. Delegado	Personería	3024159096		
	Yersson Moppe Castro.	1018410001.	Prof. Social.	Hocol.	3183593146.	yersson.castro@hocol.com.co	
	Naicyth Mora G.	1044900071	Abogada.	Personeria D.	3207110443	Linepmaraguillo@gmail.com	
	Maria Claudia Garcia C	22800405	ABOGADA	Personeria	3002347431	———	

Scanned with CamScanner

REGISTRO DE ASISTENCIA

TEMA: REUNIÓN INFORMATIVA PROYECTO "EIA PARA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL DEL APE SN-IS"

FECHA: junio 24 de 2025 **LUGAR:** Personería Distrital – Cartagena.

COORDINADOR / CONFERENCISTA: HOCOL S.A

No.	NOMBRE	CELULAR	EMPRESA	E-MAIL	FIRMA
1	Maira Claudia Gonzalez C.	3002347431	Personería Distrital	—	
2	Naicyth L Mora Gallozo	3207110443	Personería Distrital	—	
3	Saulo E. Osorio Perez	3024159096	Personería Distrital	—	
4	Yeisson Yoppd Castro.	3183593146.	Hocol.	yeisson.castro@hocol.com.co	
5	Carlos Arturo Jaramillo	3017100762	DCI - HOCOL	carlos.jaramillo@hcl.com.co	
6	David L. Junco	3124883023	DCI - Hocol	david.junco@hcl.com.co	
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					

En cumplimiento con la Ley 1581 de 2012 Protección de Datos Personales, se le informa que mediante la firma del presente formulario, usted autoriza a HOCOL, como Responsable del Tratamiento, a realizar las siguientes operaciones respecto a los datos personales que está suministrando: recolección, almacenamiento, organización, consolidación, actualización, rectificación, uso y supresión; con la finalidad de Registrar la Asistencia; así como la toma de fotografía y video para ser utilizado en los diferentes canales de comunicación de Hocol. La vigencia de estos tratamientos será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o finalidades del respectivo tratamiento, o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica.

Como Titular de los datos personales que usted está suministrando, usted contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocación de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará Tratamiento a través del correo electrónico habeasdata@hocol.com.co o presencialmente o mediante carta física ante el área de Ética y Cumplimiento en la Carrera 7 # 113-43, Piso 16, Bogotá D.C. (Colombia).

HOCOL le informa que cuenta con una Política de Tratamiento de la Información Personal en la que se indican las directrices generales de los tratamientos de los datos personales. Esta Política se puede encontrar en la página web www.hocol.com.co

Scanned with CamScanner

Cartagena de Indias, D. T y C., 24 de junio de 2025

Doctora
MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
Correo: alcalde@cartagena.gov.co

Radicado:	**P25061990002881624785**
Referencia:	**Coadyuvancia Derecho de Petición**
Peticionario:	**Jesús Dejanon Jurado**

Cordial saludo.

En mi condición de Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, amparado en la C.N., las leyes 136/94, 142/94, 689/2000, los Decretos 990/2002, 1429 del 1995 y atendiendo la petición del señor Jesús Dejanon Jurado miembro de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Villa Rubia de la referencia (ver anexo), recibida en nuestra entidad el día 12 de junio de 2025, quien solicita, entre otros aspectos lo siguiente:

> *La limpieza especial de la cale principal y los siguientes callejones: callejón colegio María Montesoris y callejón de la NM-MN que son los afectados por las cantidades de escombro, arena, tronco y otros objetos que son arrastrados por la cantidad de agua lluvia que pasa por el centro de la calle principal de la urbanización.*

En concordancia con lo anterior, le solicito con el acostumbrado respeto ordenar a quien corresponda, proceder a dar respuesta completa y de fondo al usuario, atendiendo lo dispuesto en las Sentencias T-377 de 2000 y T-630 de 2002, que establecieron, entre otros, los siguientes parámetros para este Derecho Fundamental: La respuesta al Derecho de petición debe cumplir con estos requisitos:

> *1. Oportunidad*
>
> *2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado*
>
> *3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. Establecido en el artículo 23 de la constitución política: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Una vez resuelta la petición, remítase copia de la misma a nuestra entidad, al correo electrónico: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Se fundamenta nuestra solicitud, en el artículo 178, numerales 2 y 8, de la ley 136 de 1994, que establece:

> *ARTÍCULO 178. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*
>
> *Numeral 2. Defender los intereses de la sociedad.*
>
> *Numeral 8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.*
>
> *De igual manera, lo estipulado en el artículo 23 de la ley 1437 de 2011, que reza:*
>
> *ARTÍCULO 23. DEBERES ESPECIALES DE LOS PERSONEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.*

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero Delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Naicyth Mora Gulloso
Abogada Contratista

JUNTA DE ACCION DE COMUNAL

URB. VILLA RUBIA
Personeria Juridica No. 037 de Cartagena
LOCALIDAD No. 3

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENTE DE LA ADMINISTRACIÓN
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-25-0072844
Fecha y Hora de registro: 13-jun-2025 09:26:21
Funcionario que registro: Padilla Ayola, Manuel
Dependencia de Destinatario: Servicios Publicos
Funcionario Responsable: Velez Ortiz, Gina Patricia
Cantidad de anexos: 0
Consulte este radicado en: 58350809
www.cartagena.gov.co

Nit: 900028816-1

Cartagena de indias D.TY C, 12 de Junio de 2025

Señores:
SECRETARIA GENERAL-SERVICIO PUBLICO
DR. HAROLDO FORTICH GONZALEZ
Ciudad

Reciba un cordial saludo de parte de nuestra **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL**, y toda la comunidad afectada de la urbanización Villa Rubia La presente es para solicitarle nos colabore como ha sido siempre en época de invierno con la limpieza especial de la calle principal y los siguientes callejones: callejón Colegio Maria Montesoris y callejón de la NM- MN que son los más afectados por las cantidades de escombro, arena, tronco y otros objetos que son arrastrado por la cantidad de agua lluvia que pasan por el centro de la calle principal de la urbanización Villa Rubia, el agua alcanza niveles de 1.30 metros. Esta limpieza la ejecuta la empresa Veolia 2 veces al año. Las placas de concreto están todas reventadas y en mal estado esto está perjudicando a la comunidad y a los niños y niñas que estudian en los dos colegios que están en este sitio, Le solicitamos al secretario de infraestructura ingeniero Luis Villa Diego, que necesitamos solución inmediata a este problema [illegible].

Agradecemos su pronta y positiva solución.

Atentamente:

JESUS DEJANON JURADO
C.C. N 73.080.604
Presidente J.A.C
Villa Rubia Mz. N-Lt1
Cel. 3028313867-6553837
Correo: jesús.dejanon@hotmail.com

Anexamos copia a la secretaria de infraestructura y la Empresa Veolia

Scanned with CamScanner

Outlook

Coadyuvancia Derecho de Petición

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mié 25/06/2025 11:01 AM
Para alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>

1 archivo adjunto (799 KB)
COADYUVANCIA JESUS DEJANON JURADO (1).pdf;

Cartagena de Indias, D. T y C., 24 de junio de 2025
Doctor
a
MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
C
orreo : alcalde@cartagena.gov.co
Radicado:
P25061990002881624785
Referencia:
Coadyuvancia Derecho de Petición
Peticionario:
Jesús Dejanon Jurado
Cor
dial saludo.
En mi condición de Personero
D elegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos
de Especial Protección Constitucional, amparado en la C.N., las leyes
136/94, 142/94,
689/2000, los Decretos 990/2002, 1429 del 1995 y atendiendo la petició n

del señor Jesús
Dejanon Jurado miembro de la Junta d e Acción Comunal de la Urbanización Villa Rubia de
la referencia (ver anexo), recibida en nuestra entidad el día 12 de junio de 202 5 , quien
solicita, entre otros aspectos lo siguiente :
La limpieza espe
cial de la cale principal y los siguientes callejones: callejón colegio María
Montesoris y callejón de la NM MN que son los afectados por las cantidades de escombro,
arena, tronco y otros objetos que son arrastrados por la cantidad de agua lluvia que pasa
por el centro de la calle principal de la urbanización.
En concordancia con lo anterior, le solicito con el acostumbrado respeto ordenar a quien
corresponda, proceder a dar respuesta completa y de fondo al usuario, atendiendo lo dispue sto en
las Sentenci as T 377 de 2000 y T 630 de 2002, que establecieron, entre otros, los siguientes
parámetros para este Derecho Fundamental: La respuesta al Derecho de petición debe cumplir con

Cartagena de Indias D. T. y C., 26 de Junio 2025

Señor
JESUS DEJANON JURADO
E-mail jesus.dejanon@hotmail.com
Celular: 3028313867-6553837

ASUNTO:	**RESPUESTA A SU OFICIO** RADICADO INTERNO: P25061990002881624785

Cordial Saludo

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178, Ley 617 del año 2.000 y demás normas concordantes; como miembro del Ministerio Público, me dirijo a usted, para informarle que en atención a la solicitud enviada por usted a este ente de control, se procedió a requerir a la Oficina de Servicios Públicos adscrita a la Secretaria General del Distrito de Cartagena, a fin de que emitan un informe de las actuaciones desplegadas en torno a la problemática detalla en su petición.

Por consiguiente, inmediatamente nos envíen respuesta de la misma le será comunicada por este mismo medio.

Anexo:

- Pantallazo de envió a la Oficina de Servicios Públicos adscrita a la Secretaria General del Distrito de Cartagena

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero Delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Coadyuvancia Derecho de Petición

A alcalde@cartagena.gov.co, 1 más... el 2025-06-25 11:00

Detalles Cabeceras

COADYUVANCIA JESUS DEJANON JURADO (1).pdf (~798 KB)

Cartagena de Indias, D. T y C., 24 de junio de 2025
Doctor
a
MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
C
orreo : alcalde@cartagena.gov.co
Radicado:
P25061990002881624785
Referencia:
Coadyuvancia Derecho de Petición
Peticionario:
Jesús Dejanon Jurado
Cor
dial saludo.
En mi condición de Personero
D elegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos
de Especial Protección Constitucional, amparado en la C.N., las leyes 136/94, 142/94,
689/2000, los Decretos 990/2002, 1429 del 1995 y atendiendo la petició n del señor Jesús
Dejanon Jurado miembro de la Junta d e Acción Comunal de la Urbanización Villa Rubia de
la referencia (ver anexo), recibida en nuestra entidad el día 12 de junio de 202 5 , quien
solicita, entre otros aspectos lo siguiente :
La limpieza espe
cial de la cale principal y los siguientes callejones: callejón colegio María
Montesoris y callejón de la NM MN que son los afectados por las cantidades de escombro,
arena, tronco y otros objetos que son arrastrados por la cantidad de agua lluvia que pasa
por el centro de la calle principal de la urbanización.
En concordancia con lo anterior, le solicito con el acostumbrado respeto ordenar a quien
corresponda, proceder a dar respuesta completa y de fondo al usuario, atendiendo lo dispue sto en
las Sentenci as T 377 de 2000 y T 630 de 2002, que establecieron, entre otros, los siguientes
parámetros para este Derecho Fundamental: La respuesta al Derecho de petición debe cumplir con

Outlook

RESPUESTA A SU OFICIO RADICADO INTERNO: P25061990002881624785

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Jue 26/06/2025 2:07 PM
Para jesus.dejanon@hotmail.com <jesus.dejanon@hotmail.com>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)
RESPUESTA JESUS DEJANON (1).pdf; COADYUVANCIA JESUS DEJANON JURADO (1).pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C., 26 de Junio 2025
Señor
JESUS DEJANON JURADO
E-mail jesus.dejanon@hotmail.com
Celular: 3028313867-6553837
ASUNTO: RESPUESTA A SU OFICIO RADICADO INTERNO: P25061990002881624785
Cordial Saludo
SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y
Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades
contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178, Ley 617 del año 2.000
y demás normas concordantes; como miembro del Ministerio Público, me dirijo a usted, para informarle que
en atención a la solicitud enviada por usted a este ente de control, se procedió a requerir a la Oficina de
Servicios Públicos adscrita a la Secretaria General del Distrito de Cartagena, a fin de que emitan un informe
de las actuaciones desplegadas en torno a la problemática detalla en su petición.

Cartagena de Indias D. T. y C., 04 de Julio 2025

Señor
LUIS ENRIQUE VILORIA PADILLA
LIDER COMUNITARIO BAYUNCA
E-mail. Luisenriqueviloriapadilla1990@gmail.com
Celular: 3004303806

ASUNTO:	**CONVOCATORIA MESA DE TRABAJO CON SURTIGAS**
RADICADO:	**RE2507020915113984**

Cordial Saludo

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA, actuando en mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades Y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, me permito manifestarle que en atención a la solicitud realizada a este ente de control en el cual solicita puntualmente lo siguiente:

1. *visita de inspección del sector para que realicen los estudios pertinentes para instalación del servicio.*
2. *Atención e instalación de la red de distribución de gas domiciliario en el sector.*

En virtud de lo anterior, estaremos realizando mesa de trabajo el día **catorce (14) de julio 2025** a las nueve **(9:00 AM)** en nuestras instalaciones, a dicha reunión podrá venir acompañado de tres (3) personas de su sector; agradecemos confirmar por este mismo medio su asistencia a la misma al correo electrónico dcomunidad@personeriacartagena.gov.co .

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero Delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Naicyth Mora Gulloso
Abogada Contratista

Outlook

CONV OCATORIA MESA DE TRABAJO CON SURTIGAS

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Vie 4/07/2025 12:33 PM
Para Luisenriqueviloriapadilla1990@gmail.com <Luisenriqueviloriapadilla1990@gmail.com>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>; Lineymoragulloso17 <lineymoragulloso17@gmail.com>

1 archivo adjunto (368 KB)
CONVOCATORIA MESA DE TRABAJO BAYUNCA - SURTIGAS (1).pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C.,
0 4 de Jul i o 2025
Señor
LUIS ENRIQUE VILORIA PADILLA
LIDER COMUNITARIO BAYUNCA
E
mail. Luisenriqueviloriapadilla1990@gmail.com
C
elular: 3004303806
ASUNTO:
CONV
OCATORIA MESA DE TRABAJO CON SURTIGAS
RADICADO:
RE2507020915113984
Cordial Saludo
SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
, actuando en mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades Y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería Distrit al de Cartagena de Indias , atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, me permito manife starle que en atención a la solicitud realizada a este ente de control en el cual solicita puntualmente l o siguiente :
1. visita de inspección del sector para que realicen los estudios pertinentes para instalación del servicio.
2. Atención e instalación de la red de distribución de gas domiciliario en el sector

Cartagena de Indias D. T. y C., 04 de Julio 2025

Señora
YOLIMA ACUÑA VERGARA
Jefe de Ventas Residenciales y Constructoras
E-mail. surtigas@surtigas.com.co

ASUNTO:	**CONVOCATORIA MESA DE TRABAJO CON LA COMUNIDAD DE BAYUNCA CALLE LAS LATAS SECTOR PARAISO**
RADICADO:	**RE2507020915113984**

Cordial Saludo

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA, actuando en mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades Y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, me permito manifestarle que en atención a la solicitud realizada por la comunidad de Bayunca a este ente de control; en el cual solicita puntualmente lo siguiente:

1. *visita de inspección del sector para que realicen los estudios pertinentes para instalación del servicio.*
2. *Atención e instalación de la red de distribución de gas domiciliario en el sector*

En virtud de lo anterior, estaremos realizando mesa de trabajo el día **catorce (14) de julio 2025** a las nueve **(9:00 AM)** en nuestras instalaciones, solicito respetuosamente que a dicha reunión asista un funcionario con capacidad de decisión ante los posibles compromisos que se adquieran con dicha comunidad; agradecemos confirmar por este mismo medio su asistencia a la misma al correo electrónico dcomunidad@personeriacartagena.gov.co .

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero Delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Naicyth Mora Gulloso
Abogada Contratista

Outlook

Fwd: CONVOCAT ORIA MESA DE TRABAJO CON LA COMUNIDAD DE BAYUNCA CALLE LAS LATAS SECTOR PARAISO

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Vie 4/07/2025 12:33 PM
Para M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>; surtigas@surtigas.com.co <surtigas@surtigas.com.co>; Lineymoragulloso17 <lineymoragulloso17@gmail.com>

1 archivo adjunto (719 KB)
CONVOCATORIA MESA DE TRABAJO SURTIGAS - COMUNIDAD BAYUNCA.pdf;

-------- Mensaje Original --------
Asunto: CONVOCAT ORIA MESA DE TRABAJO CON LA COMUNIDAD DE BAYUNCA CALLE LAS LATAS SECTOR PARAISO
Fecha: 2025-07-04 12:29
De: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario: surtigas@surtigas.com.co, "M.claudia 2008" <m.claudia.2008@hotmail.com>

Cartagena de Indias D. T. y C.,
0 4 de Jul i o 2025
Señor
a
YOLIMA ACUÑA VERGARA
Jefe de Ventas Residenciales y Constructoras
E
mail. surtigas@surtigas.com.co
ASUNTO:
CONVOCAT
ORIA MESA DE TRABAJO CON LA COMUNIDAD DE
BAYUNCA CALLE LAS LATAS SECTOR PARAISO
RADICADO:
RE2507020915113984
Cordial Saludo
SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
, actuando en mi calidad de Personero Delegado p ara l as
Comunidades Y Sujetos d e Especial Protección Constitucional d e l a
Personería Distrital d e
Cartagena d e Indias , atendiend o al compromiso y las funciones
constitucionales asignadas a esta
Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art.

178 de la ley 136 de 1994
y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, me permito manifestarle que en atención a la solicitud
realizada por la comunidad de Bayunca a este ente de control en el cual solicita puntualmente l o
siguiente :
1. visita de inspección del sector para que realicen los estudios pertinentes para instalación
del servicio.
2. Atención e instalació n de la red de distribución de gas domiciliario en el sector

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-003**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 5**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024**

FECHA: 8 de Julio de 2025	**HORA: 8:00 AM**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO: Reporte de Mal Estado de Poste de Energía en el Barrio Henequén sector Nelson Aragón.

OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION # 2: Servir de enlace entre la comunidad, la administración distrital y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (Mesa de Trabajo, Visitas, Acompañamiento).

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Saulo Enrique Ospino Pereira	73.141.981	Personería Distrital	Personero Delegado

ORDEN DEL DÍA

N/A

DESARROLLO

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a esta Personería Distrital, especialmente en lo relativo a la atención directa a las comunidades y la protección de sus derechos fundamentales, me permito dejar constancia de la siguiente actuación:

Se recibió queja por parte del señor Eduardo Ferrer, veedor ciudadano, quien informa sobre una situación de riesgo que afecta a la comunidad del barrio Henequén, sector Nelson Aragón, relacionada con un poste en mal estado, el cual sostiene dos transformadores colgando, situación que representa un peligro evidente para los habitantes del sector.

Dicho reporte fue comunicado a través de mensajería WhatsApp al Personero Delegado para las Comunidades, Saulo Enrique Ospino Pereira, quien, al tener conocimiento directo del hecho, procedió a elevar la queja de manera inmediata vía telefónica al doctor Eder Buelvas, gerente de la empresa AFINIA, quien manifestó su disposición a gestionar directamente la situación reportada.

A la fecha de elaboración del presente informe, la comunidad informa que el poste continúa sin ser reemplazado por parte de la empresa Afinia, lo que mantiene la preocupación por la seguridad e integridad física de los residentes del sector Nelson Aragón.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Seguimiento institucional a la gestión adelantada por la empresa, en articulación con la comunidad afectada, hasta lograr una respuesta efectiva y la mitigación del riesgo identificado.	Personería Distrital Cartagena	Julio 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: SAULO OSPINO PEREIRA
CARGO: PERSONERO DELEGADO

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:



Cartagena de Indias D.T. y C., 8 de julio de 2025

Señores
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Delegada para las Comunidades

Asunto:	**Informe de Gestión**
NIT Totalizador:	**6890495**
Referencia:	**Queja por poste en mal estado con transformadores colgando en el barrio Henequén, sector Nelson Aragón**

Cordial Saludo:

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a esta Personería Distrital, especialmente en lo relativo a la atención directa a las comunidades y la protección de sus derechos fundamentales, me permito dejar constancia de la siguiente actuación:

Se recibió queja por parte del señor Eduardo Ferrer, veedor ciudadano, quien informa sobre una situación de riesgo que afecta a la comunidad del barrio Henequén, sector Nelson Aragón, relacionada con un poste en mal estado, el cual sostiene dos transformadores colgando, situación que representa un peligro evidente para los habitantes del sector.

Dicho reporte fue comunicado a través de mensajería WhatsApp al Personero Delegado para las Comunidades, Saulo Enrique Ospino Pereira, quien, al tener conocimiento directo del hecho, procedió a elevar la queja de manera inmediata vía telefónica al doctor Eder Buelvas, gerente de la empresa AFINIA, quien manifestó su disposición a gestionar directamente la situación reportada.

A la fecha de elaboración del presente informe, la comunidad informa que el poste continúa sin ser reemplazado por parte de la empresa Afinia, lo que mantiene la preocupación por la seguridad e integridad física de los residentes del sector Nelson Aragón.

Se deja constancia de que esta Delegada continuará realizando seguimiento institucional a la gestión adelantada por la empresa, en articulación con la comunidad afectada, hasta lograr una respuesta efectiva y la mitigación del riesgo identificado.

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero Delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: Cesar Torres Castro
Aux. Administrativo
Reviso: Maria Claudia Cañate
Abogada Contratista

Recaudador Autorizado:
FSCR INGENIERIA
Nit 9001600910

Convenio entre la Alcaldía Municipal, Nit. tu comunidad y CaribeMar de la Costa S.A.S. ESP 901.380.949-1

afinia
Grupo·epm

Barrio SAN PEDRO MARTIR SECT URB.VILLA CARMEN – CARTAGENA

Datos del usuario al totalizador

ID de Cobro	NIC Totalizador	Código de Usuario	Nombre	Dirección	Consumo kWh/mes	% de Participación
99250284889	6890495	1519104	EDGAR YEPES	MZ S LT 3	462,95733668	0.6060%

Información del totalizador comunitario

Consumo mes	Subsidio	Comp.	FOES Aplicado	Total liquidado Mes	Deuda Totalizador
$61,976,397	$18,601,756	$0	$0	$43,374,640	$1,814,000,882

Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Múltiplo	Consumo kWh Totalizador	Pago última mes al totalizador	Fecha último pago al totalizador
0	0	80	76399	$0	31/12/2999

Operador de red	Circuito/Transformador	Tensión	IC	Admisible Calculado	Informe Compensación	Estrato	Período liquidado
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP	CANDELARIA 2	NIVEL I	FES: 0 DES: 0	0 0	CRO: 0 DES: 0	Residencial 1	24/01/2025–22/02/2025

8132089 8132089 8132089

Nic Totalizador

G	T	PR	D	R	O	Cu
368,69	56,03	46,48	136,13	4,7	199,18	811,22

NIC Totalizador 6890495251519104

Fecha de Emisión 28/02/2025 | Mes Feb-2025 | Suspensión a partir 20/MARZO/2025

Punto de pago Autorizado

EFECTY SUPERGIROS
CARTAGENA
ARJONA TURBANA
SANTA ROSA

LUNES A VIERNES
8:00 AM – 12:00 M
2:00 PM – 5:00 PM

2025 JUN. 05

Últimos cuatro pagos

fecha de pago	Valor ($)
2024/10	$ 0.00
2024/11	$ 0.00
2024/12	$ 0.00
2025/01	$ 0.00

Detalle	Valor
Importe Consumo	375,560
Subsidio	(80,877)
FOES	0
Otros conceptos liq. en totalizador	$0
Subtotal Energía	294,683
Valor Trasladado a Deuda de Totalizador	0
Valor Mínimo a Pagar	294,683
(-)Pago Anticipado	0
Subtotal otras entidades	0
(+)Cuota Acuerdo de Pago	0
TOTAL A PAGAR MES	**294,683**
Total Valor facturas por pagar	13,106,490

Nota importante

El total a pagar resulta del % de participacion del cliente del totalizador, una vez descontados los beneficios de los aportes del Estado.

2025 JUL. 04

PAGADO

COD. 350784 (2)
ALIADO COMERCIAL AFINIA
PAGADO

COD. 350784 (2)
ALIADO COMERCIAL AFINIA
PAGADO

Cod. Georeferencia:

Somos grandes contribuyentes según resolución No 012229 del 26 de diciembre de 2022. Somos agentes de retención de impuesto a las ventas. Somos autorretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, art 130 ley 142 de 1.994. Para todos los efectos al presente documento se denominará documento equivalente a la factura de servicios públicos de conformidad con lo establecido en el decreto reglamentario 1625 de 2016 y guarda las mismas calidades. Copia fiel de servicios públicos contemplada en el capítulo VIII de la ley 142 de 1.994. resolución No 012229 del 26 de diciembre de 2022. Somos agentes de retencion de impuesto a las ventas

Exija sello, fecha y firma al cancelar

Firma

PAGO N° 1

Valor Pagado $60000=
Fecha Feb-2025 04-07-25
Período

PAGO N° 2

Valor Pagado 60000
Fecha Feb-2025
Período 4-7-2025

Yuliana CA 241000

(415)7709998972094 (8020)0992502848891(3900)0013106490(96)20250223

F.F. 16/07/2024 V2

Scanned with CamScanner

FECHA: 7 de Julio 2025	HORA: 3:30 PM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: Recorrido y atención a la comunidad del barrio La India

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento Integral en materia de Derechos Humanos a la Comunidad y Sujetos de Especial Protección del Distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO		Personería Distrital de Cartagena	Personero Delegado

ORDEN DEL DÍA

N/A

DESARROLLO

La Personería Distrital de Cartagena, a través de su Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, realizó recorrido y atención a la comunidad del barrio La India, quienes manifestaron su inconformidad por la inacción en la culminación de la obra pública de pavimento rígido y adecuación de la calle principal del sector.

La comunidad denuncia que, a la fecha, la obra no ha sido finalizada y no se han dispuesto las condiciones mínimas de acceso y eliminación de barreras arquitectónicas, afectando especialmente a las personas en condición de discapacidad y a los adultos mayores, quienes enfrentan serias dificultades para ingresar a sus viviendas debido a los altos niveles de andenes peatonales y a la ausencia de rampas y accesos universales, contrariando la normatividad vigente sobre accesibilidad para población con discapacidad.

Durante la visita, la Personería Distrital orientó a la comunidad sobre los mecanismos constitucionales y legales para exigir la culminación de la obra, reiterando su compromiso de vigilancia preventiva de la contratación pública y de acompañamiento a la ciudadanía para garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

Ante la proximidad de la temporada de lluvias, se hace un llamado urgente a las autoridades competentes para que se adopten medidas inmediatas que garanticen la pavimentación total de las calles, previniendo la acumulación de aguas estancadas que propician la proliferación de vectores transmisores de enfermedades como el dengue hemorrágico y otras patologías asociadas.

La Personería Distrital de Cartagena instará la intervención de las entidades responsables para lograr la pronta y efectiva terminación de la obra en beneficio de la comunidad del barrio La India.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

CARGO: Personero Delegado

NOMBRE:

CARGO:


07/07/2025 11:03


07/07/2025 11:01


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
7 jul 2025 12:24:49 p. m.
257° W
Carrera 106
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:7.6m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 95
Pradera
Google


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
7 jul 2025 12:25:03 p. m.
232° SW
Carrera 106
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:8.4m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 96
Pradera
Google


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
7 jul 2025 12:24:46 p. m.
237° SW
Carrera 106
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:7.6m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 94
Pradera
Google


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
7 jul 2025 12:24:44 p. m.
218° SW
Carrera 106
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:7.6m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 93
Pradera
Google


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
7 jul 2025 12:17:14 p. m.
250° W
Carrera 106
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:5.9m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 67
Pradera
Google


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
Secretaría de Infraestructura
VALOR:
$ 1.415.595.216,29
CONTRATISTA DE OBRA : CONSORCIO PAVICONSTRUJC
PROCESO : LP-SID-005-2024
OBJETO : REHABILITACIÓN PAVIMENTO RIGIDO EN LA TRANSVERSAL 65 ENTRE CARRERA 105 Y CARRERA 106 URBANIZACIÓN LA INDIA PORTALES DE LA CORDIALIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
INTERVENTORÍA : INGENIERÍA MASTER SAS
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. : CMA-SID-003-2024
FECHA DE INICIO : 16 DE OCTUBRE DE 2024
PLAZO ESTIMADO : 30 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE TERMINACION ACTUALIZADA : / /2025
ALCALDÍA DE CARTAGENA 2024-2027
7 jul 2025 12:23:49 p. m.
309° NW
Carrera 106
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:6.4m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 88
Pradera
Google


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
7 jul 2025 12:21:36 p. m.
49° NE
Carrera 106
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:5.5m
Velocidad:1.2km/h
Número de índice: 81
Pradera
Google


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
7 jul 2025 12:18:20 p. m.
250° W
Carrera 106
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:8.3m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 70
Google


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
7 jul 2025 12:20:28 p. m.
335° NW
Carrera 106
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud 9.0m
Velocidad 0.0km/h
Numero de índice: 73
Pradera
Carrera 113
Bayunca-Cartage
Google

FECHA: 7 de Julio 2025	HORA: 2:00PM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: reunión informativa con personeros delegados, en el marco del inicio del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Proyecto UPME No. 5 de 2021 – Subestación Pasacaballos 220 kV y líneas de transmisión asociadas, seleccionado dentro del Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017-2031.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento Integral en materia de Derechos Humanos a la Comunidad y Sujetos de Especial Protección del Distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO		Personería Distrital de Cartagena	Personero Delegado
EDUARDO HENRIQUE VELEZ OSPINO	73.135.192	Personería Distrital de Cartagena	Contratista

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes
2. Exposición del Proyecto.

DESARROLLO

La Personería Distrital de Cartagena, a través de su Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, atendió en la tarde de hoy a representantes de la Empresa de Economía Mixta ISA INTERCOLOMBIA, filial de Interconexión Eléctrica S.A. – ISA, quienes sostuvieron una reunión informativa con personeros delegados, en el marco del inicio del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el Proyecto UPME No. 5 de 2021 – Subestación Pasacaballos 220 kV y líneas de transmisión asociadas, seleccionado dentro del Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017-2031.

En el encuentro, la Empresa presentó los alcances del proceso de recolección de información primaria y secundaria, así como la importancia de estructurar una línea base social sólida para la caracterización del componente socioeconómico y la ejecución del Programa de Información y Participación Comunitaria (PIPC), que incluye la realización de consultas previas con comunidades étnicas según lo determine la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP).

Durante la sesión, la Personería brindó orientación y apoyo técnico respecto a las comunidades presentes en el área de influencia directa del proyecto, entre ellas los habitantes de Pasacaballos, Vereda Bajo el Tigre, Vereda Concordia, y el Cabildo Indígena Zenú de Pasacaballos, así como otros consejos comunitarios y cabildos indígenas en el municipio de Arjona y localidades aledañas.

De esta manera, la Personería reafirma su compromiso de acompañar la participación activa de las comunidades, velar por el respeto de sus derechos fundamentales y garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen los estudios de impacto ambiental, la protección de los territorios ancestrales y el derecho fundamental a la consulta previa.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES





NOMBRE: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

CARGO: Personero Delegado

NOMBRE: EDUARDO HENRIQUE VELEZ

CARGO: Contratista


07/07/2025 14:23


07/07/2025 14:22


07/07/2025 14:23


07/07/2025 14:23

INTERCOLOMBIA

CÍTESE 202577002687-1 ITCO
MEDELLÍN, Jun 24, 2025, 3:59:25 PM
ORIGEN: 3320 VIA: 9

3320-9

Doctor
MARLON MARIANO YÁNEZ CAMARGO
Personero delegado en asuntos de la comunidad y sujetos de especial protección
dcomunidad@oersoneriacartagena.gov.co
Av Pedro de Heredia sector lo Amador- Calle 30 No. 20 C 14
3168655773
Cartagena, Bolívar

Asunto: CO-PASA-ASAM-C-190.
Estudios Ambientales.

Referencia: Invitación a primer momento de socialización del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto UPME No. 5 de 2021 ***Subestación Pasacaballos 220 kV y líneas de transmisión asociadas*.**

Respetado Doctor

Somos INTERCOLOMBIA, filial de Interconexión Eléctrica S.A. –ISA-, dedicada al transporte de energía eléctrica de alto voltaje en el país. Somos una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima, encargada de administrar, operar y mantener los activos eléctricos propiedad de ISA en Colombia.

Como es de su conocimiento, la Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME-, a través del Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2017-2031, identificó la necesidad de ampliar las redes de interconexión eléctrica en la región con el fin de fortalecer la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional, y asegurar el correcto abastecimiento de la demanda eléctrica en el país. En este escenario, la UPME seleccionó a INTERCOXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. –ISA- en el proceso de convocatoria pública UPME 05 DE 2017, cuyo objetivo es la prestación de servicios para la elaboración de la Pre-Ingeniería, Ingeniería básica y detallada de la línea de transmisión, estudios prediales y Gestión Ambiental asociados al Proyecto *“Subestación Pasacaballos 220 kV y líneas de transmisión asociadas”.*

Durante el año 2024. la empresa adelantó el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto el cual fue entregado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-. La ANLA, a través del Auto 004491 del 6 de junio de 2025 se pronunció sobre la selección de alternativa para desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental, con el objetivo de obtener la licencia ambiental para el proyecto.

ISA INTERCOLOMBIA adelanta los estudios ambientales y diseño de ingeniería en compañía de la Empresa Andina de Energía S.A.S. Andina de Energía S.A.S es una de las empresas pioneras y con mayor reconocimiento técnico en la consultoría de Colombia, especializada en la ejecución de estudios, diseños y asesorías e interventorías técnicas y ambientales en proyectos minero-energéticos, de infraestructura y de servicios públicos cuya misión es la búsqueda de soluciones integrales de gran calidad e innovación.

El Proyecto se encuentra iniciando el Estudio de Impacto Ambiental-EIA-, etapa durante la cual se realizarán, entre otras actividades, el levantamiento de información primaria y secundaria (técnica y de estudios ambientales), caracterización del Área de Influencia y Programa de Información y Participación Comunitaria –PIPC-, que incluye la realización de las consultas previas que determine la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa -DANCP.

Por lo anterior, amablemente le invitamos a participar de la reunión informativa de inicio del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto. En caso de no ser posible su asistencia al encuentro, le pedimos comedidamente enviar un delegado de su organización. Para la realización de la reunión, proponemos el siguiente espacio:

Fecha: Lunes 7 de julio de 2025
Hora: 2:00 p.m.
Lugar: Personería

Cualquier inquietud referente a esta comunicación, con gusto será resuelta a través de los siguientes contactos:

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. –ISA	
Analista Ambiental Vincent Steaven Bolívar Gómez **Celular:** 3154581195 **Correo:** vbolivar@intercolombia.com	**Analista Social** Sandra Milena Vasco Galvis **Celular:** 3104249353 **Correo:** svasco@intercolombia.com
ANDINA DE ENERGIA S.A.S	
Coordinador Ambiental: Sergio Cely Rodríguez **Celular:** 3112082205 **Correo:** scely@andienergia.com.co	**Profesional social:** Juan Sebastián Quintero Joya **Celular:** 3106425388 **Correo:** jquintero@andienergia.com.co

Cordialmente,

ALEXIS BRAN BEDOYA
Coordinador Equipo Socio Ambiental Proyectos
Dirección Ambiental, Social y Predial

FECHA: 8 de Julio 2025	**HORA: 10:30AM**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO: Exposición de Problemática con la empresa AFINIA por la no socialización de Trabajo de Redes en la Comunidad del barrio Chino Callejón Granada

OBJETIVO#1 DEL PLAN DE ACCION: Asesorar veedurías yo comunidades con el fin de garantizar sus derechos colectivos y a participación ciudadana en el distrito de Cartagena (JAC, VEEDURIA, COMUNIDAD)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
GERALDO SALCEDO CANO	73.569.983	JAC BARRIO CHINO	FISCAL
NAICYTH MORA GULLOSO	1.049.900.071	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES	22.800.405	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los Asistentes
2. Exposición de la Problemática.
3. Compromisos.

DESARROLLO

Se da inicio a la reunión con la presentación de los asistentes, acto seguido el señor Geraldo Salcedo Cano en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Chino en el cual manifiesta que la empresa AFINIA inicio trabajo de cambio de redes en el callejón granada sin realizar una socialización del proyecto.

Los moradores del sector han tenido varios acercamientos con las gestoras sociales, pero según lo manifestado por el señor Salcedo no le han dado información exacta por lo que el día de hoy radicaron ante la empresa un derecho de petición exigiendo la socialización del proyecto con la presencia de este ente de control.

En atención a lo anterior, se le indico que desde esta delegada estamos dispuestos a brindar acompañamiento en la socialización del proyecto y garantizar que no se vulneren los derechos de la comunidad; igualmente se le manifestó que se debe esperar el termino estipulado por la Ley para que la empresa afinia de respuesta a su petición.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Se esperará a la respuesta emitida por AFINIA a la JAC del Barrio Chino para convocar a Mesa de Trabajo	JAC BARRIO CHINO	Julio 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES
SE ANEXA LISTADO DE ASISTENCIA

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:

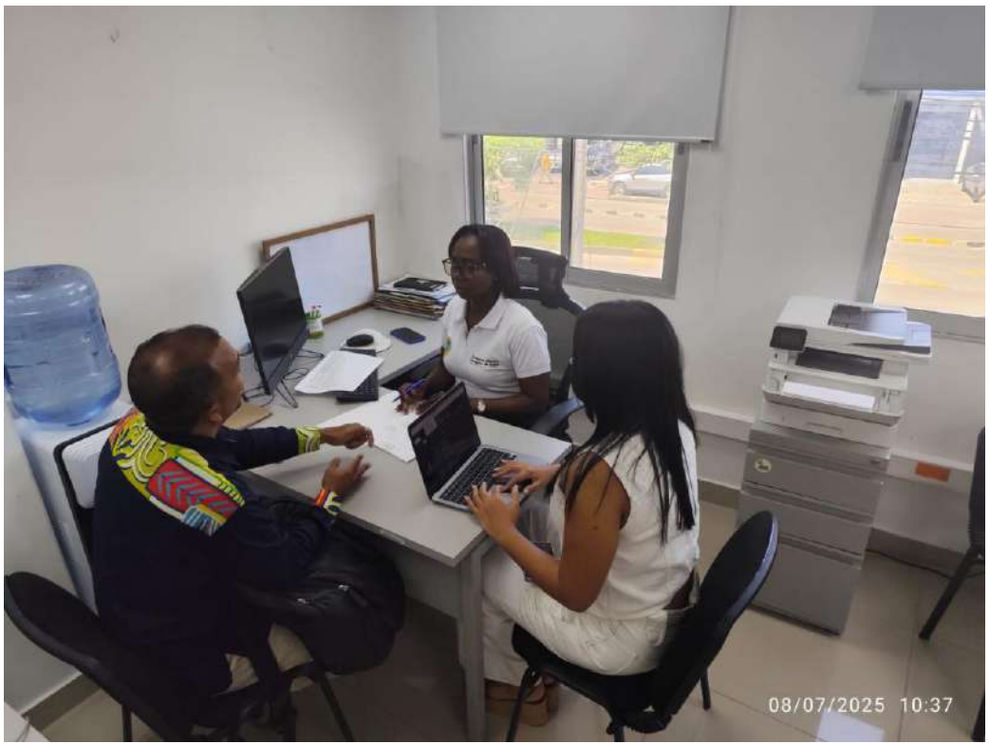
NOMBRE:

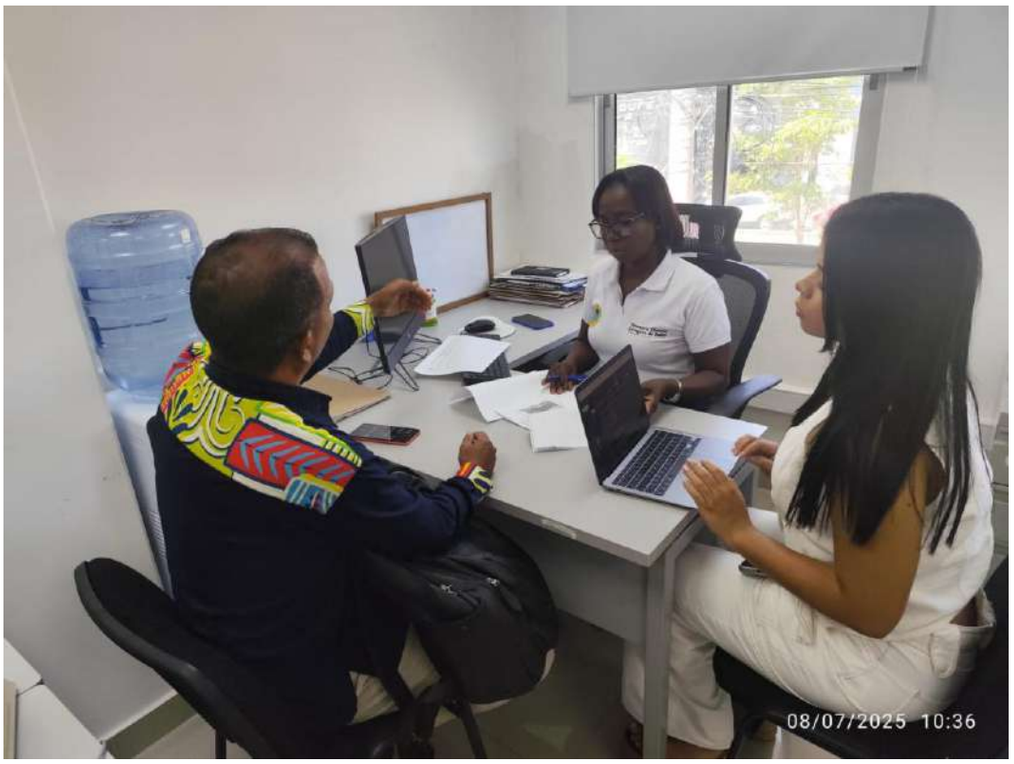
NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:


08/07/2025 10:37


08/07/2025 10:36

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO CHINO

Personería Jurídica N° 09 10 - septiembre 20 de 1964
Cartagena- Colombia

Cartagena de indias D, TYC. Departamento de Bolívar, 07 de julio del 2025

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
OFICINA PIE DE LA POPA
BOLIVAR NORTE
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION
afinia Grupo epm
FECHA DE RECIBIDO 08 / Julio / 2025
NO DE RADICACION 20256012 1991.
NO DE FOLIOS Diez Folios (10).
DIR NOTIFICACION Correo y dirección
FUNCIONARIO RECEPTOR

Sres.
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P (Afinia)
Grupo.EPM

Referencia: oficio de petición articulo conforme al Art 23 C.P

Cordial Saludo,

La comunidad del barrio chino, Recibe con gran preocupación, las intervenciones que a nuestro juico no dan cumplimiento a un debido proceso llevado a cabo por parte de AFINIA en el día de hoy en nuestra comunidad. Esta inconformidad se da en lo referente a los trabajos en la red de distribución de la energía, como colocación de acometidas, instalación medidores, postes, líneas y transformadores en nuestro barrio específicamente en el Callejón Granada en la Cra23, de la cual lo sustentamos a través de los siguientes:

Hechos

1) El pasado viernes 04 de julio llegaron a nuestra comunidad personal entregando los recibos de energía con un documento anexo donde decían las acciones a realizar.

2) Llegaron sin hacer una socialización previa y clara y de fondo.

3) Esperábamos la presencia de un experto, que nos explicaran científica y técnicamente de la intervención a realizar, que nos dieran garantías de esos trabajos. Todo esto en una reunión formal, con los funcionarios y profesionales mencionados arriba.

4) Los operarios, COMENZARON labores sin contar con la autorización de los propietarios y peor aún en ausencia de los mismos. Es de aclarar que hizo manipulación de los contadores en las casas sin una autorización consentida ni judicial, caso de suma preocupación por parte nuestra.

Scanned with CamScanner

5) Ese mismo día en horas de la mañana en vista de estos atropellos hablamos con la funcionaria **Karen Trujillo (Gestora social de Afinia),** se coordinó una reunión de información, tratando de mitigar los daños causado antes mencionados. La reunión de información se realizó a **las 4:00 pm con la mayoría de vecinos propietarios del callejón granada,** nos sentíamos que vulneraban nuestros derechos colectivos como usuarios.

6) En la reunión informal de información estuvieron presentes las siguientes personas **Karen Trujillo, Andrea roca y Beiman Mendoza** gestoras sociales, de Afinia este último ingeniero de Afinia, escuchamos la información de los funcionarios de la Empresa Afinia, en donde los vecinos expresaron sus inquietudes.

7) Por unanimidad NO estamos de acuerdo a las pretensiones e imposiciones por parte de Afinia, porque NO sentimos garantías de que estos trabajos se realizan sin ningún costo, además estos trabajos NO garantizan que se bajen las alta tarifas en el recibo de energía que llegan a nuestras viviendas mensualmente, ante por el contrario aumentan las tarifas.

8) Al final de la reunión se levantó un acta donde los vecinos del callejón granada cra23 dijimos **NO** a los trabajos que quiere realizar Afinia, acto seguido la funcionaria **Karen Trujillo (gestora Social)** paso a leer el acta en compañía de todos los asistentes, finalmente un líder la leyó y se pasó a firmar el acta. Les solicitamos tener en cuenta estas peticiones esto es el querer de toda la comunidad.

PETICIONES

1) En un eventual acuerdo, queremos que solo cambien el transformador de la esquina del callejón granada Cra 23 y coloquen otro transformador para equilibrar las cargas

2) Si nuestros contadores están en buen estado exigimos que nos lo dejen igual.

Scanned with CamScanner

3) En un eventual acuerdo les solicitamos la presencia de funcionario de la PERSONERIA DISTRITAL Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en nuestra comunidad y a

4) expertos e ingenieros, profesionales que nos hablen la letra menuda de estos trabajos de modernización, queremos a profundidad cuales son los pormenores y si esto traerá consecuencia a futuro dado que Afinia ya no nos va a Representar como empresa de Servicios públicos domiciliarios en los próximos dos años.

Sustentamos nuestras inquietudes bajo el amparo constitucional de Colombia. Como lo expresa:

La Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 2,** establece que es uno de los fines del Estado es "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"; bajo esta lógica, las normas relacionadas con participación orientan a los gobiernos nacionales, regionales y locales para promover la participación en diversas instancias para la toma de decisiones, dentro de las que se incluyen divulgación y concertación.

Todos los escenarios de participación ciudadana deberán entonces garantizar la facilidad de acceso, cobertura e inclusión de la ciudadanía según su localización y características.

Ley Estatutaria 1757 de 2015

Esta Ley, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, determina en su Artículo 1 el objeto de "promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político". En este sentido, esta se convierte en la Ley marco para las acciones de participación ciudadana y establece los mecanismos de incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Scanned with CamScanner

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO CHINO

Personería Jurídica N° 09 10 - septiembre 20 de 1964
Cartagena- Colombia

Decreto Nacional 1499 de 2017

Este Decreto, reglamentario de la Función Pública, incluye en su Capítulo 2 la participación ciudadana en la gestión pública como una Política de Gestión y Desempeño Institucional, lo que orienta a los gobiernos locales, regionales y nacionales para la generación permanente de espacios de participación con incidencia efectiva.

Si bien es cierto, que la prestación del servicio está a cargo de una empresa privada no es menos cierto que la prestación de ese servicio es de carácter público y obedece al pueblo dentro del marco de sus obligaciones que como comunidad nos compete.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente.

Atentamente :

HERNAN J. JULIO MARTINEZ
C.C 73.134.961
Presidente JAC

GERALDO SALCEDO CANO
GERALDO SALCEDO ANO
Fiscal de veeduría del barrio chino

Con copia: A la PERSONERIA DISTRITAL Y DEFENSORIA DEL PUEBLO y SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

Comunidad, Barrio chino, callejón granado Cra 23

Barrio Chino, Cra 20 C N° 29B 79 Callejón Romana guerrero
Teléfonos: 304 6696460 NIT 806010734-4
Correo: juntacomunalbarriochino@gmail.com

Scanned with CamScanner

Evidencia fotográfica N°2 de la reunión de información con acta.



Barrio Chino, Cra 20 C N° 29B 79 Callejón Romana guerrero
Teléfonos: 304 6696460 NIT 806010734-4
Correo: juntacomunalbarriochino@gmail.com

Scanned with CamScanner

Anexos

Evidencias fotográficas N°1 reunión de información con acta.



Scanned with CamScanner

BARRIO CHINO

Personería Jurídica N° 09 10 - septiembre 20 de 1964
Cartagena- Colombia

A CONTINUACIÓN, ANEXAMOS FIRMAS DE TODOS LOS VECINOS DEL CALLEJÓN GRANADA

Ana Bareco de los Ríos 33.152.498
Ricardo MASSIS HERRERA 73.091.326
Manuel Matos Villamizar 4551561
Araceli Flores Matos 1126243384
Simona Villamizar 33114780
[illegible] 92-51-46
Beatriz Bonacho. 45.46-44-40.
VITEDO MENDOZA — 9069384
JUSTINO ORTEGA 73078588
[illegible] 32939035
Oriana Urueta 45.444-551
DIANA POLO 24661185
ENZO Gutierrez 1265890[illegible]
Yolima Barrios 33340645
Yhonny Gonzalez. 73.138 958
JHONATAN CRISMATT GALVIS 73198324

Scanned with CamScanner

Jaison Torres Soto
CC 1050059627

Rosmira ortiz oveta 1047434374

Jenzy Rafael ortiz M. 73119028

Juana Robles 33127905

Eredis olivo J. 23.191860

Pablo Wanegas Evelinda 1049944920

Juanita Castilla vergara 45458657

Antonio Robles Robles 72197786

Harvey Falor Robles 1062605277

Alvaro Diaz Ochoa 8853637

Josto Javier Perez Ochoa 1.047.411.194

Carlos Mario Polo Diaz 1047406486

Gabriel E Perez ochoa 9C535288

Yaricel B Ochoa C 45425497

Carlos Perez A 73083507.

Fabian W 45422176

A CONTINUACIÓN, ANEXAMOS FIRMAS DE TODOS LOS VECINOS DEL CALLEJÓN GRANADA

* Jhosser Hernandez Vanegas
cc. ~~1730675~~ 1047488877
* Paola C. G.
cc 1730675386
* Nuris Castellon 45.423.388
* Sandra Estiven Vanegas Erismatt - cc. 45487202
* Victor. Diaz. Perez. f/cc 9067725
* Elisabeth Rossy Vega f 45 502 960 @gmail
* Margarita Orozco Morelos cc. 45.760.015
Martha Luz Vanegas Erismatt - 45487878
* ~~IRIS~~ 45150196
* Key 1040 20835761
* DAYana Herazo 1069477810
* ~~Ramiro~~ S.S 7994
Pablo Suarez M cc 73156558

Scanned with CamScanner

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO CHINO

Personería Jurídica N° 09 10 - septiembre 20 de 1964
Cartagena- Colombia

A CONTINUACIÓN, ANEXAMOS FIRMAS DE TODOS LOS VECINOS DEL CALLEJÓN GRANADA

- [illegible] cc# 73176801 c/g
[illegible] cc# 45502868 c/gena
[illegible] 9107166 c/gena
[illegible] 33120786 c/gena
[illegible] 9085649
[illegible] 73123788 c/gena
[illegible] cc 9.148595 c/gena
[illegible] cc# 73185760 c/gena
[illegible] 73193880
[illegible] 33153611
[illegible] 45422334
[illegible] 73095485 c/g
[illegible] 1047495224
[illegible] 1235041205.
[illegible] cc 33145460
[illegible] cc 45563018
[illegible] cc 11796886
[illegible] cc. 45550870
[illegible] cc 73144244

Scanned with CamScanner

A CONTINUACIÓN, ANEXAMOS FIRMAS DE TODOS LOS VECINOS DEL CALLEJÓN GRANADA

	73.095 271
ESTIVEN RAFAEL DEL ROZCO	1.047436736
Juan Suarez Salgado	1047436122
Floriy Nuñez	73202884
	7312804
Miguel torrse	
Maris Viaño	64526704
Carlos Ramos	9095466
Gabriel Torres	45-762-828
Roosevelt Torres	1.23504384O
	9.064.848
	1235041370
Denis perez	1007315171
Genny's Vasquez	— 45501225
Silvina Gutierrez	— 45391920
Gerardo Salcedo cano	— 73569983
Lizdayana Vargas chica	1143373000
Yenis del C. Pertuz C.	45455803 Cgena
Yudis Chamis Olivo	1051418498

Scanned with CamScanner

Oswaldo Carballo - 73573197

Ana Milena Salgado 22808715

MILADRO RIOS - 7742 94 8554

JUNCARLOS Salazar. 73180525

ROSALIA BENITEZ 40986494

Dra Donna maria falon Robles 1062604558

Jaime Yaena Moreno 1007975221

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: Cartagena de Indias D. T. C. 8 Julio 2025

TEMA: Exposicion de Problematica Con la empresa AFIDIS Por la no Socializacion de Proyectos (trabajos de Redes) en la Comunidad del barrio Chino Callejon Granada

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Gerardo Salcedo Cano	73569983	Lider Social	B. chino	3006983869	Geraldoestere@live.com	
	Maria Camila Cassares	22880405	Contratista	Personeria	3002344431	— o —	
	Naicy Ruth Mora Gulloso	1044900071	Abogada.	Personeria	3207110443	— o —	

Scanned with CamScanner

FECHA: 4 de Julio 2025	HORA: 9:00AM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: BARRIO BLAS DE LEZO CARRERA 67 ENTRE CALLE 21 Y LA CARRERA 67

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS DE COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: Reunión informativa en el barrio Blas de Lezo para informar sobre las adecuaciones en andenes para garantizar el acceso desde sus casas a la via

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #7: Creación y trámite de acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos de sujeto de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO	8.852.003	PERSONERIA DISTRITAL	PERSONERO DELEGADO
ALAIN RAMIREZ SANCHEZ	71.941.451	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
GERMAN PINILLA GONZALEZ	9.292.993	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes.
2. Recorrido por carrera 67 entre calle 21 y la carrera 67

DESARROLLO

La Personería Distrital de Cartagena, a través de su Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, realizó recorrido y atención a la comunidad del barrio Blas de Lezo, quienes manifestaron su inconformidad por la obra pública de pavimento rígido y adecuación de la calle principal del sector.

Su inconformidad radica en que las personas con discapacidad no tiene acceso funcional a sus viviendas por lo que solicitan se les garantice la accesibilidad física a sus viviendas; por lo que interpusieron una acción de tutela que fue tramitada en el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Funcion de Control de Garantías de Cartagena, el cual amparo sus Derechos.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

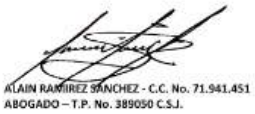
Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



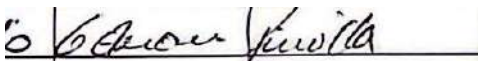
NOMBRE: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

CARGO: Personero Delegado



NOMBRE:Alain Ramirez Sanchez

CARGO: Contratista



GERMAN PINILLA GONZALEZ
Contratista

PAVICONSTRUJC | REHABILITACIÓN DE MALLA VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C-FASE II

REUNIÓN INFORMATIVA

El Contratista: **CONSORCIO PAVICONSTRUJC.** ejecutor de las obras de REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C- FASE II invita a una reunión informativa cuyo objetivo es informar sobre las adecuaciones en andenes para garantizar el acceso desde sus casas a la vía, a las personas reportadas: VILMA AMARIS GALLARDO, NANCY RINCÓN LLACH, RAMON GONZALES MERINO, BEATRIZ PÉREZ GONZÁLEZ Y GUSTAVO ENRIQUE FERNÁNDEZ SABALZA

Día de la reunión: Viernes 04 de julio del 2025
Hora: 9:00 am
Dirección: Barrio Blas de Lezo Carrera 67 entre Calle 21 y la Carrera 67

Cualquier duda sobre la información entregada en el presente documento, comunicarse al teléfono 3102201498 o al correo eletronico consorciopaviconstrujc.mvsos@gmail.com.

paviconstrujc




Personeria Distrital
Cartagena de Indias
VALOR:
$ 818.172.434,55
4 jul 2025 9:57:06 a. m.
21-25 Carrera 67a
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Número de índice: 51


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
4 jul 2025 10:18:34 a. m.
67 A - 21 Calle 31
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Número de índice: 56


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
4 jul 2025 9:52:07 a. m.
67 A # 21 Calle 31
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Número de índice: 46
BLAS DE LEZO
LA CENTRAL
Calle 17
Calle 19
Calle 15
Google



Cartagena D. T. y C., once (11) de junio de Dos Mil Veinticinco (2025)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de proceso: Acción de Tutela
Accionante(S): VILMA AMARIS GALLARDO
Accionado(S): SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA -DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – INTERVENTORIA INGENIERIA MÁSTER S.A.S.; CONSORCIO PAVICONSTRUJC
Vinculados: NANCY RINCÓN LLACH, RAMON GONZALES MERINO, BEATRIZ PEREZ GONZALEZ Y GUSTAVO ENRIQUE FERNANDEZ SABALZA
Rad. 13001-40-71-002-2025-00223-00

2. CUESTION POR DECIDIR

Procede esta agencia judicial a proferir sentencia de primera instancia dentro del trámite de acción de tutela instaurada por **VILMA AMARIS GALLARDO** a través de apoderado judicial contra **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA -DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – INTERVENTORIA INGENIERIA MÁSTER S.A.S.; CONSORCIO PAVICONSTRUJC** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida digna, entre otros.

3. ANTECEDENTES

La actora presentó la acción de tutela con fundamento en los hechos que sucintamente se exponen:

"PRIMERO. Mi nombre es Vilma Maris Gallardo. Soy una persona en condición de discapacidad severa, derivada de varias afecciones de salud de carácter grave que han deteriorado progresivamente mis capacidades físicas y mi autonomía personal y resido en la dirección Cr. 67A Mz. 43-19, Blas de Lezo, inmueble que se encuentra directamente afectado por la ejecución del contrato de obra LP-SID-003-2024 para el mejoramiento mediante pavimento rígido de la carrera 57A. SEGUNDO. Fui sometida a una cirugía en la pierna izquierda, en la cual se me implantó una prótesis permanente. Posteriormente, sufrí una trombosis en el lado derecho del cuerpo, la cual paralizó mi pierna derecha, afectando por completo mi movilidad. Como si no fuera suficiente, fui intervenida quirúrgicamente por un tumor cerebral, lo cual también dejó secuelas neurológicas importantes. Como consecuencia de este cuadro clínico, mi situación médica ha sido calificada como una discapacidad física severa, y actualmente me encuentro en situación de dependencia total: no puedo desplazarme sin la ayuda de una tercera persona y debo utilizar una silla de ruedas como único medio para movilizarme. TERCERO. Estas condiciones están plenamente acreditadas en mi historia clínica, y han sido reconocidas por mi hermana y cuidadora, Luz Daria Maris Gallardo, quien ha venido

CamScanner

asistiéndome en todas mis diligencias y necesidades personales. Fue precisamente ella quien, al ver la situación de injusticia y vulneración sistemática que estoy enfrentando, se dirigió el día 23 de mayo del 2025, a la Personería Distrital de Cartagena, mediante derecho de petición, solicitando la intervención del Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en los siguientes términos: Se expuso que, con ocasión de una obra pública de pavimentación en la vía pública, contratada y ejecutada por el Distrito de Cartagena, se han venido adelantando trabajos en la calle donde se encuentra ubicada mi vivienda. Sin embargo, el contratista encargado ha omitido de forma deliberada y persistente la construcción de una rampa de acceso sobre el andén colindante con mi casa, pese a que ha sido advertido de mi condición de discapacidad. Esta omisión me ha causado una afectación directa y continua, ya que me impide salir o ingresar a mi propia casa sin asistencia extrema y sin poner en riesgo mi integridad física, afectando mi derecho a la autonomía, al libre tránsito y al disfrute de una vida digna. CUARTO. Cabe aclarar, que es tal la necesidad de movilidad libre dentro de mi vivienda, que mi núcleo familiar, ha dispuesto la realización de distintas adecuaciones al interior de la vivienda para garantizar mi proyecto de vida, pero, sin lugar a duda, no podríamos intervenir zona de anden-espacio público, la cual es protegida, administrada y manipulado, si así lo fuese, por la administración distrital, quien debe, generar los trabajos o acciones que se permitan. QUINTO. La negativa del contratista es inexplicable e injustificada, más aún cuando se trata de una obra pública que debe cumplir con los lineamientos de accesibilidad universal, conforme a las normas nacionales e internacionales que regulan el entorno físico para personas en condición de discapacidad. Esta situación no solo constituye una grave barrera arquitectónica, sino una forma de discriminación estructural, que ignora y desconoce mis derechos fundamentales como persona perteneciente a un grupo especialmente protegido por la Constitución y los tratados internacionales. Teniendo en cuenta, ademas que, la Corte Constitucional ha reiterado la protección reforzada de los derechos de las personas en situación de discapacidad en sentencias como la T-595 de 2002, T-198 de 2013, y T-573 de 2019, enfatizando que las autoridades y contratistas de obras públicas tienen el deber jurídico de garantizar entornos accesibles y libres de barreras físicas. SEXTO. El día 23 de mayo de 2025, la Personería Distrital de Cartagena, a través de su Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, realizó una reunión de atención y recepción de documentos, con el objeto de estructurar una acción de tutela en mi favor. Durante dicha diligencia, se levantó el acta correspondiente, se caracterizó mi caso, y se reiteró que la situación evidenciada configura una vulneración abierta a la dignidad humana, la igualdad y el derecho a la accesibilidad. La Personería solicitó que se vincule formalmente como tercero coadyuvante en esta acción, por su intervención previa en garantía de mis derechos fundamentales."

Los señores Ramon González Meriño y Nancy del Carmen Rincón Llach, manifiestan lo siguiente:

"Nuestra solicitud de vinculación se fundamenta en que los hechos denunciados en la acción de tutela que cursa ante su despacho son análogos a los que afectan nuestra situación. La parte accionada ha incurrido en actuaciones discriminatorias y vulneradoras de nuestros derechos fundamentales, negándonos la posibilidad de contar con accesos adecuados a nuestras viviendas mediante rampas o adaptaciones razonables que permitan nuestra movilidad digna. Esta omisión desconoce la garantía de derechos fundamentales como la dignidad humana, la igualdad, el derecho a la vivienda digna y la accesibilidad para personas

CamScanner

en condición de discapacidad, tal como lo consagran la Constitución Política, la Ley 1346 de 2009 (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) y el artículo 5º de la Ley 1618 de 2013. Por estas razones, y en virtud del principio de igualdad ante la ley y de protección reforzada a las personas en situación de discapacidad, solicitamos se nos reconozca como terceros interesados en el trámite de la acción de tutela, para que se estudie de manera conjunta la vulneración de derechos que también padecemos. Buscando darle la mayor información al señor juez nos damos a la tarea de anexarle un relato de los hechos y el aporte de pruebas por medio de las cuales usted identificara la afectación consuma que lesiona nuestros derechos. 1. Datos señora Nancy Rincón Llach La señora Nancy Rincón Llach, mayor de edad, copropietaria del inmueble ubicado en la manzana 43, lote 18 de la 4 etapa de Blas de Lezo, calle 67 A, intervenida por el Distrito para mejorar su pavimento deteriorado desde hace mucho años, pavimento rígido que se ha culminado, pero, frente a los resultados estamos inconformes, porque esta construcción parece que adolece de un diseño constructivo, tanto del pavimento de la vía como de la zona peatonal, tampoco se hizo un censo de la población vulnerable en cuanto a accesos adecuados. La señora, según valoración DMO en COLUMNA VERTEBRAL se encuentra por debajo del promedio normal esperado para un adulto joven, una desviación estándar (valor T-Score) de -2.3 que indica BAJA DENSIDAD MINERAL OSEA y una prevalencia MODERADA para fracturas patológicas SEGÚN CRITERIOS DE LA OMS. O sea, una persona propensa a que con una caída se rompa los huesos. Anexamos documentos idóneos emitidos por especialistas. Por lo tanto, su señoría, con una altura de 40 centímetros del nivel de la calzada hasta el nivel de la zona peatonal, se constituye en una trampa mortal para personas con dificultad de movilidad, una caída puede ser causa para una fractura de cualesquiera de uno de sus huesos por las condiciones arribas anotadas. 2, Datos señor Ramon Gonzales Merino El señor Ramon adulto mayor pluripatológico de rcv extremo, en el momento estable clínicamente con cifras tensionales en metas, conserva ritmo de fa con respuesta ventricular controlada sin manifestaciones hemorrágicas a la fecha, tiene tsh suprimida sin datos clínicos de tirotoxicosis a posible error de laboratorio por lo que se solicita muestra confirmatoria, tiene ldl fuera de metas por lo que se intensifica terapia con estatinas, se insiste en cambios terapéuticos en estilo de vida en marco de estado prediabético"

Por otro lado, Beatriz Pérez González y Gustavo Enrique Fernández Zabalza señalan:

Nuestra solicitud se sustenta en que la construcción reciente de la malla vial en nuestra zona de residencia ha generado afectaciones directas a nuestros derechos fundamentales, particularmente por la imposibilidad de acceder de forma segura y funcional a nuestras viviendas utilizando nuestros vehículos particulares (automóviles). La configuración inadecuada de las rampas y desniveles construidos por el contratista encargado ha ocasionado múltiples daños a nuestros automotores, ha restringido el acceso a nuestras viviendas y ha puesto en riesgo nuestra seguridad e integridad, infringiendo con ello el principio de accesibilidad y habitabilidad del entorno residencial.

Defensa: La solicitud fue admitida por auto de fecha 27 de mayo de 2025, solicitándoles a las tuteladas y a la vinculada, que rindieran un informe sobre los hechos materia de esta acción.

CamScanner

La Personería Distrital de Cartagena, rindió el informe solicitado.

Posteriormente, en fecha seis (06) de junio de 2025, se aceptó la solicitud de vinculación de los señores NANCY RINCÓN LLACH, el señor RAMON GONZALES MERINO, BEATRIZ PEREZ GONZALEZ Y GUSTAVO ENRIQUE FERNANDEZ SABALZA, frente a lo cual, tampoco hubo respuesta por parte de las accionadas.

4. PROBLEMA JURÍDICO:

Con fundamento en los anteriores planteamientos, el problema jurídico se centrará en determinar si existe o no la vulneración alegada a los Derechos Fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad, a la vida digna, entre otros de la accionante y los vinculados, configurado en el hecho de la falta de acceso a sus viviendas debido al programa de "REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRA NUEVA PARA EL SISTEMA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO".

5. CONSIDERACIONES

La Acción de Tutela fue consagrada por el Artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por lo anterior, cualquier persona podrá solicitar esta acción, cuando considere que estos derechos fundamentales se encuentran de unas u otras maneras violentados o se encuentran amenazados por la acción u omisión de cualquier Autoridad Pública.

Con esta acción el constituyente puso en manos de las personas un instrumento sencillo, rápido y de fácil ejercicio ante los jueces de la República, para conseguir que se le tutelen sus derechos primarios cuando estas no dispongan de otro medio de defensa judicial.

Solicita el actor que a través de este trámite se proteja los derechos fundamentales a la vida digna, entre otras, toda vez que, las accionadas SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA -DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – INTERVENTORIA INGENIERIA MASTER S.A.S.; CONSORCIO PAVICONSTRUJC, implementó el programa de "REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRA NUEVA PARA EL SISTEMA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO" en la carrera 57ª del barrio Blas de Lezo.

CamScanner

LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

a) Sentido y alcance de las normas en materia de accesibilidad y la importancia de su cumplimiento y garantía

120. Con fundamento en los mandatos constitucionales y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano, en nuestro ordenamiento jurídico nacional se han consagrado disposiciones encaminadas a garantizar el derecho a la vivienda digna de las personas en condición de discapacidad, particularmente en su dimensión de accesibilidad. Como lo ha referido esta Corporación, uno de los primeros estatutos normativos en el que se consagraron obligaciones de tal estirpe fue la Ley 361 de 1997, por la cual se establecieron mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad. En concordancia con el artículo 13 superior, el artículo 2 de esta ley establece que "[e]l Estado garantizará y velará por que en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales".

121. Para lograr la efectiva materialización de tal propósito, en su Título IV, la ley prevé un conjunto de medidas encaminadas a "suprimir y evitar toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de las vías y los espacios públicos y del mobiliario urbano, así como en la construcción o reestructuración de edificios de propiedad pública o privada".[138] Frente a este asunto, la ley precisa que las barreras son "todas aquellas trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limiten o impidan la libertad o movimiento de las personas", a la vez que la accesibilidad es definida como "la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes".[139]

122. De ese modo, y a partir de lo anterior, el estatuto normativo (i) incorpora un mandato de eliminación de barreras arquitectónicas en la construcción, ampliación y reforma de los edificios abiertos al público, especialmente de tipo sanitario;[140] (ii) prevé que el Gobierno Nacional expedirá las disposiciones que establezcan las condiciones mínimas que deberán tenerse en cuenta en los edificios de cualquier clase, con el fin de permitir la accesibilidad de las personas con cualquier tipo de discapacidad; y (iii) determina que las autoridades competentes se abstendrán de otorgar el permiso correspondiente para aquellos proyectos de construcción que no cumplan con lo anteriormente estipulado.[141] Esto último se refuerza en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 400 de 1997, según el cual "todos los planos arquitectónicos y estructurales deben contemplar las normas sobre eliminación de barreras arquitectónicas para las personas discapacitadas y de tercera edad".

123. En línea con lo anterior, mediante el Decreto 1538 de 2005, reglamentario de la Ley 361 de 1997, se dispuso, entre otras cosas, una serie de medidas y parámetros urbanísticos que debían seguirse en el "diseño y ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación y modificación de edificios, establecimientos e instalaciones de propiedad pública o privada, abiertos y de uso público". Entre estos criterios urbanísticos se destacan aquellos que están encaminados a mejorar las vías de circulación peatonal[142] y las que propenden por una mejor ubicación, diseño y construcción del mobiliario urbano, de los puentes y túneles peatonales y de los parques, plazas y plazoletas.[143] Asimismo, merece la pena anotar que el artículo 10 del decreto en referencia prescribe explícitamente que "cuando se trate de un conjunto residencial de una o varias edificaciones, las rutas peatonales deben cumplir las condiciones de accesibilidad establecidas en el artículo 7° del presente decreto, de manera que se asegure la conexión entre espacios y servicios comunales

CamScanner

del conjunto o agrupación y con la vía pública". (Negrilla fuera del texto original).

124. Ahora bien, en el Distrito Capital también existen normas para garantizar la accesibilidad de las personas en condición de discapacidad, especialmente cuando se trata de proyectos de vivienda. En principio, mediante el Decreto 108 de 1985, la Alcaldía de Bogotá profirió una serie de normas especiales, dirigidas a facilitar la accesibilidad de las personas en condición de discapacidad a los equipamientos comunales, recreativos, deportivos, culturales y sociales. Para tales propósitos el decreto dispuso, entre otras cosas, que los predios en proceso de urbanización debían prever y construir soluciones a desnivel para facilitar el desplazamiento y accesibilidad de las personas con movilidad reducida.[144]

125. Igualmente, con ocasión a la expedición de las normativas nacionales descritas supra, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 079 de 2003, norma en la cual, además de insistir en que "las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial, física y/o mental deben recibir del Estado especial protección", se destaca la importancia que tiene el que la planeación urbana y los proyectos urbanísticos se realicen cumpliendo las normas de accesibilidad,[145] para lo cual se otorgó al otrora Subsecretario de Control de Vivienda la competencia para preservar o restaurar el derecho a la vivienda digna y la facultad de inspeccionar, vigilar y controlar a "las personas naturales y jurídicas dedicadas a la enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda o a planes y programas de vivienda realizados por el sistema de auto construcción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos".[146]

126. Por otro lado, a partir de la adopción de la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital,[147] se reforzó el compromiso de la Alcaldía Mayor de Bogotá por establecer condiciones necesarias que garanticen el derecho de las personas en condición de discapacidad a una vivienda digna. En razón de estas finalidades, se dispuso el lineamiento concreto de "velar por el cumplimiento de las normas vigentes que regulan los aspectos de vivienda en lo relacionado con la accesibilidad al espacio físico".[148] Esto se armoniza con las funciones de la SDH, definidas en el Decreto Distrital 121 de 2008, sobre todo con la atinente al control, vigilancia e inspección de la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes[149] y con el Decreto Distrital 419 de 2008, el cual contempla que, en el desarrollo de sus funciones, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la SDH tendrá como afectaciones urbanísticas graves las deficiencias constructivas o el desmejoramiento de las especificaciones técnicas que, aunque no implican daños estructurales, afectan las condiciones de habitabilidad de los bienes privados o de dominio particular o la utilización de los bienes comunes;[150] caso en el cual deberá sancionar oportunamente al constructor responsable del incumplimiento de las normas urbanísticas.[151]

127. Así las cosas, como lo ha señalado esta Corporación, las normas de rango legal y reglamentario, a las que se ha aludido, buscan que las entidades oficiales y las privadas tomen las medidas pertinentes, a efecto de que las personas en condición de discapacidad puedan gozar efectivamente de sus derechos fundamentales. Bajo tal mandato, el goce efectivo del derecho a la vivienda pasa por permitir la accesibilidad, esto es, que ninguna persona esté sometida a obstáculos que le impidan disfrutar de los espacios privados y comunes.[152] En ese sentido, como quiera que la accesibilidad es una dimensión infranqueable del derecho a la vivienda digna, el Estado y los particulares no solamente deben cumplir, de manera estricta, con la normatividad urbanística que así lo consagra, sino que también deben velar por su cumplimiento sustantivo. De la misma manera, y como lo ha señalado la Corte, "el mandato de eliminación de las barreras arquitectónicas se materializa tanto en la construcción de nuevas edificaciones que satisfagan la normatividad que se ha

CamScanner

expedido para tal efecto, como en la implementación de "ajustes razonables" a las edificaciones ya existentes, ello con el fin de lograr la protección de una población constitucionalmente protegida, pero sin que ésta adecuación resulte en cargas desproporcionadas o indebidas para las personas que deban realizarlas".[153]

128. En tal virtud, la doctrina de la Corte ha fijado una serie de criterios, dirigidos al cumplimiento de las normas sobre accesibilidad y a la protección de las personas en condición de discapacidad. El análisis del cumplimiento de estas normas, ha llevado a la Corporación a ordenar la eliminación de barreras físicas o arquitectónicas, la realización de reparaciones o construcciones locativas en inmuebles y zonas comunes, e incluso la reubicación de las viviendas.[154]

b) Estudio de casos semejantes al sub judice y de la forma en que fueron resueltos por las Salas de Revisión de Tutela

129. En las Sentencias T-810 de 2011 y T-416 de 2013, por ejemplo, la Sala Segunda de Revisión conoció los casos de dos personas en condición de discapacidad que habitaban en edificios cuya infraestructura impedía la movilización en silla de ruedas. En términos generales, para salir al espacio público o para ingresar a sus viviendas los actores tenían que solicitar ayuda de terceros, lo cual limitaba en gran medida sus derechos y su autonomía. De igual manera, la Corte pudo establecer que en ambas circunstancias los actores habían solicitado a la administración de los respectivos conjuntos que autorizaran la construcción de una rampa de acceso, pero sus solicitudes nunca fueron atendidas.

130. Con fundamento en lo anterior, la Sala de Revisión concluyó que a pesar de que la Ley 361 de 1997 no estableció textualmente una obligación de eliminar barreras arquitectónicas en las áreas comunes de los conjuntos residenciales de propiedad privada, en estos casos debía darse aplicación al deber de solidaridad social contemplado en el artículo 95 de la Carta Política, eje rector y pilar central del Estado Social y Democrático de Derecho. De ese modo, al constatar que, en ninguno de los casos, las copropiedades habían contemplado la posibilidad de readecuar la infraestructura, de suerte que no presentara barreras físicas o arquitectónicas, se amparó los derechos fundamentales de los respectivos actores y se ordenó que, sobre la base de su autonomía, los conjuntos residenciales adoptaran la alternativa idónea encaminada a lograr la eliminación de las barreras arquitectónicas que impedían la libre circulación de las personas en condición de discapacidad.

131. Posteriormente, en la Sentencia T-420 de 2016, la Corte decidió el caso de una pareja de esposos a quienes les fue adjudicada una unidad de vivienda ubicada en el cuarto piso de un edificio que no cumplía con las condiciones de accesibilidad física. En este caso, la Sala Primera de Revisión pudo constatar que, aun cuando los actores padecían problemas de salud, que les impedían subir escaleras, Fonvivienda había rechazado de plano la solicitud de reubicación. Ante esto, la Sala de Revisión resaltó que "el compromiso con la reintegración social de la población en situación de discapacidad en temas de vivienda, tal y como lo señala el ordenamiento jurídico colombiano y los instrumentos internacionales que de él hacen parte, implica acometer acciones que favorezcan la accesibilidad con el fin de eliminar toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de espacios habitacionales".[155]

132. Por consiguiente, al advertir que los controles y procedimientos utilizados para identificar a la población en situación de discapacidad no lograron ser eficaces y oportunos, y que "la entidad gubernamental ejecutora de la política pública de vivienda no culmina su labor con la entrega física y jurídica del inmueble asignado, sino que tiene el compromiso de velar porque la solución habitacional satisfaga unos estándares suficientes de accesibilidad física

CamScanner

que hagan realidad la materialización del derecho a la vivienda digna",[156] la Corte amparó los derechos fundamentales de los actores y ordenó a las entidades accionadas determinar una solución adecuada para garantizar a la pareja su accesibilidad física a una vivienda que se correspondiera con sus condiciones de salud.

133. A su turno, en la Sentencia T-180A de 2017, la Corte se pronunció sobre el caso de un ciudadano que, actuando en calidad de agente oficioso de su madre y de su hermana, ambas en condición de discapacidad, alegó que Comfenalco, promotora de un proyecto de vivienda de interés social en Medellín, incumplió los términos pactados al momento de adquirir una unidad de vivienda en el citado proyecto. En términos generales, el agente sostuvo que aun cuando las especificaciones técnicas del conjunto señalaban que todas las torres contarían con ascensor, la unidad habitacional asignada a sus familiares se ubicaba en un nivel al que el ascensor no llegaba. De ese modo, al existir barreras que impedían el acceso y la movilidad, el núcleo familiar debió abandonar el inmueble adquirido.

134. Con fundamento en los anteriores hechos, la Sala Tercera de Revisión concluyó que, independientemente de la relación contractual entre el actor y la promotora, lo cierto era que el proyecto inmobiliario efectivamente contaba con barreras de accesibilidad que impedían que las agenciadas gozaran del derecho a la vivienda digna. Sobre la base de las obligaciones internacionales del Estado colombiano, la Sala precisó que existen dos esferas en las que este derecho debe ser garantizado: "(i) la accesibilidad al inmueble y a sus zonas comunes; y (ii) la eliminación de obstáculos al interior de las viviendas, de modo que éstas puedan ser habitadas por personas en situación de discapacidad".[157] Así las cosas, teniendo en cuenta que los compromisos internacionales deben traducirse en "acciones que permitan garantizar la accesibilidad de las personas en situación de discapacidad a todos los escenarios en los que se desarrolla su vida plenamente" y, bajo el presupuesto de que "este proceso se logra no sólo cumpliendo con la normatividad que para este efecto ha proferido el legislador, sino también mediante la introducción de «ajustes razonables»",[158] se ampararon los derechos fundamentales de las agenciadas y se ordenó a las entidades demandadas que, a partir de un procedimiento técnico y participativo, implementaran y asumieran los costos de la solución idónea encaminada a eliminar las barreras físicas y arquitectónicas identificadas.

135. Por último, en la Sentencia T-451 de 2019, la Sala Octava de Revisión estudió el caso de una señora que, al ser beneficiaria del programa de reasentamientos de la Caja de Vivienda Popular, adquirió una unidad de vivienda en un conjunto residencial ubicado en Bogotá D.C. Según quedó establecido en el plenario, dada su condición de discapacidad, la señora solicitó que le fuese asignado un apartamento ubicado en el primer piso de una de las torres del conjunto, razón por la que en el primer trimestre del 2016 se le hizo entrega formal del respectivo inmueble. Ahora bien, pese a que la unidad habitacional efectivamente se encontraba localizada en la primera planta de la edificación, salir e ingresar a ella le implicaba transitar por escaleras, lo cual resultaba ser una barrera arquitectónica que operaba en contra de su libre locomoción.

136. Luego de realizar unas consideraciones sobre el derecho a la vivienda digna y de reseñar algunas decisiones de la Corte relacionadas con la problemática objeto de examen, la Sala advirtió que, al tenor de la jurisprudencia constitucional en vigor, existe una vulneración a los derechos fundamentales de las personas en condición de discapacidad cuando "(i) los bienes adjudicados contienen barreras u obstáculos físicos que impiden su acceso normal y no se ofrecen alternativas de reubicación o de adecuaciones arquitectónicas que faciliten su movilidad; y, además (ii) cuando se imponen barreras administrativas que les impide realizar cualquier negocio jurídico a pesar de las dificultades de salud a las que se

CamScanner

enfrentan y, pese a ello, no se les brinda alternativas de solución".[159] Así pues, teniendo en cuenta que "la entidad gubernamental ejecutora de la política pública de vivienda, no culmina su labor con la entrega física y jurídica del inmueble asignado, sino que tiene el compromiso de velar por que la solución habitacional satisfaga unos estándares suficientes de accesibilidad física que hagan realidad la materialización del derecho a la vivienda digna",[160] se resolvió tutelar los derechos fundamentales de la actora y ordenar a la SDH que identificara las alternativas existentes para eliminar las barreras de acceso a la vivienda, de suerte que, posteriormente, la actora pudiese optar por la de su preferencia.

137. En suma, podría decirse que tanto las disposiciones internacionales y legales vigentes como la jurisprudencia en vigor de esta Corte ponen de presente una gran preocupación por el estricto cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de accesibilidad, en tanto en ello está de por medio la garantía de los derechos fundamentales de personas en condición de discapacidad. En esta oportunidad, la Sala debe señalar que esta preocupación no es gratuita, pues la eliminación de las barreras físicas que afectan a las personas en condición de discapacidad, es una tarea imprescindible para que ellas, independientemente de su condición de salud o de sus limitaciones de movilidad, puedan gozar de la vida social, comunitaria y cultural en condiciones dignas e iguales a las demás personas. En un Estado Social y Democrático de Derecho no es aceptable someter a una persona, que está en una situación de debilidad manifiesta, a la situación de que para poder realizar las actividades más elementales, como entrar o salir de su vivienda, dependa de la buena voluntad de sus vecinos, para que la carguen.

138. Las barreras físicas que impiden el acceso de una persona en condición de discapacidad a las áreas comunes de un conjunto y, por medio de ellas, a la vía pública, impiden el desarrollo de sus capacidades y la su integración efectiva con las demás personas. Estas barreras confinan a la persona a su vivienda y la aíslan del resto del mundo, de manera tal que el entorno físico, en lugar de propiciar unas condiciones que sean respetuosas de su dignidad humana, se torna en un elemento de discriminación y de marginación.

139. La Corte ha sido enfática en su jurisprudencia en vigor, en el sentido de destacar que el entorno físico debe diseñarse y construirse de manera tal que se respete la dignidad humana y se trate de manera adecuada a las personas en condición de discapacidad. Sobre esta base, en todos los casos analizados con anterioridad, ha llegado a la misma conclusión: la sociedad y el Estado deben cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en materia de accesibilidad y, en los casos en que sea necesario, deben implementar los ajustes razonables a las edificaciones ya existentes, de suerte que los mandatos constitucionales (especialmente los referidos a la vivienda digna) no sean ilusorios en sus efectos. Esta conclusión es, en las sentencias estudiadas, la ratio decidendi.

140. La Sala considera oportuno señalar, además, que otros tribunales, como el Consejo de Estado, se han pronunciado del mismo modo. En efecto, el Consejo de Estado, de manera pacífica y reiterada, ha recalcado que la labor de la sociedad civil y de la administración pública consiste en balancear adecuadamente las tensiones jurídicas que se generan a la hora de garantizar el pleno desarrollo de las personas en condición de discapacidad. En el evento en que tal equilibrio no pueda lograrse, el juez constitucional está llamado a intervenir de forma tal que los derechos de esta población no sean anulados.[161] Para estos fines, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha sostenido que se deben tener en cuenta los criterios que se exponen a continuación.[162]

CamScanner

141. En primer lugar, la materialización de la cláusula de Estado Social y Democrático de Derecho compromete a todos los órganos públicos en la defensa de la persona, como centro de relaciones de poder y de interés, de ahí que la condición de discapacidad exija una protección especial y reforzada del Estado y de la sociedad. En segundo lugar, la valoración de los derechos de esta población "supone tener en cuenta que su condición implica darles una prevalencia sobre los derechos de los demás, por razones puramente humanas, en las que se inspira la protección especial que el ordenamiento les prodiga".[163] En tercer lugar, la efectiva inclusión social debe ser un elemento rector de cualquier decisión concreta encaminada a la protección de las personas en condición de discapacidad. En cuarto lugar, las autoridades deben garantizar el cumplimiento efectivo de las normas que establecen condiciones mínimas y máximas de inclusión social, laboral y de acceso a infraestructura pública y privada de uso público. Y, en quinto lugar, "la tensión de derechos o de intereses que ocasionalmente surgen cuando se confronta la necesidad de proteger a los discapacitados con las urgencias propias del Estado o de los demás particulares, debe mirarse con especial sentido protector al débil y necesitado de especiales condiciones de vida", de manera que la persona en condición de discapacidad pueda disfrutar del lugar donde vive en igualdad de condiciones con todos los demás.

142. En síntesis, la protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad, que se funda en el respeto al principio de la dignidad humana, tiene un alcance amplio, pues impone al Estado y a la sociedad unos deberes específicos, que no pueden soslayarse. La Constitución y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano trazan horizontes comunes, que deben ser materializados en la práctica. En ese orden, la comunidad política debe disponer de todo su empeño para que tales ideales de la vida buena y de la vida digna sean una realidad.

Análisis del caso en concreto

La Secretaría De Infraestructura De Cartagena, el Distrito De Cartagena De Indias, la Interventoría ingeniería Máster S.A.S., y el Consorcio PAVICONSTRUJC desconoció los derechos fundamentales a la vida digna, a la igualdad, movilidad, entre otros, al no realizar las adecuaciones del andén en la carrera 57ª del barrio Blas de Lezo. Con fundamento en las pruebas que obran en el expediente de tutela, se evidenció lo siguiente: En primer lugar, la Alcaldía de Cartagena mediante la Secretaría de Infraestructura, y la Interventoría ingeniería Máster S.A.S., y el Consorcio PAVICONSTRUJC omitieron su deber de adecuar la infraestructura para garantizar la accesibilidad física de la accionante y los vinculados. Esta omisión por parte de las accionadas se traduce en la persistencia de barreras físicas a la verdadera inclusión de la accionante y los vinculados que se presentan concretamente al momento de salir de sus casas, al tratar de salir de estas y/o al caminar por los andenes nuevos. En segundo lugar, ante el conocimiento de esa situación, ni aún durante el presente trámite de tutela, las accionadas abordaron la situación con un enfoque que tuviera en cuenta la especial situación de la accionante y los vinculados, especialmente, teniendo en cuenta que ninguna de las accionadas presentó el informe

CamScanner

requerido, dejando en vilo y de forma indefinida la adecuación del andén vía y la consiguiente garantía accesibilidad física.

Las barreras físicas que se le presentan a la accionante y los vinculados para desplazarse por el andén como consecuencia de la falta de adecuación de la infraestructura de vías públicas para la accesibilidad de personas en condiciones de discapacidad o limitaciones físicas. Previa valoración de las pruebas obrantes en el expediente (v.gr. fotografías), este Despacho constata que existen una serie de obstáculos o barreras físicas que dificultan el adecuado acceso a las residencias de la accionada y los vinculados. Dadas las irregulares condiciones del terreno, se coligen dificultades particulares y concretas para que la señora VILMA MARIS GALLARDO, quien se encuentra con *"una discapacidad física severa, y actualmente me encuentro en situación de dependencia total: no puedo desplazarme sin la ayuda de una tercera persona y debo utilizar una silla de ruedas como único medio para movilizarme"*. Adicionalmente, se observa que el andén que lleva a la vía principal presenta obstáculos que impiden el desplazamiento del agenciado como se aprecia a continuación:



En cuanto a los señores Ramon González Meriño y Nancy del Carmen Rincón Llach, se tiene que la señora Nancy *"según valoración DMO en COLUMNA*

CamScanner

VERTEBRAL se encuentra por debajo del promedio normal esperado para un adulto joven, una desviación estándar (valor T-Score) de -2.3 que indica BAJA DENSIDAD MINERAL OSEA y una prevalencia MODERADA para fracturas patológicas SEGÚN CRITERIOS DE LA OMS. O sea, una persona propensa a que con una caída se rompa los huesos." En lo que respecta al señor Ramon se tiene que su diagnostico es *"ADULTO MAYOR PLURIPATOLOGICO DE RCV EXTREMO, EN EL MOMENTO ESTABLE CLINICAMENTE CON CIFRAS TENSIONALES EN METAS, CONSERVA RITMO DE FA CON RESPUESTA VENTRICULAR CONTROLADA SIN MANIFIESTACIONES HEMORRAGICAS A LA FECHA, TIENE TSH SUPRIMIDA SIN DATOS CLINICOS DE TIROTOXICOSIS A POSIBLE ERROR DE LABORATORIO POR LO QUE SE SOLICITA MUESTRA CONFIRMATORIA, TIENE LDL FUERA DE METAS POR LO QUE SE INTENSIFICA TERAPIA CON ESTATINAS, SE INSISTE EN CAMBIOS TERAPEUTICOS EN ESTILO DE VIDA EN MARCO DE ESTADO PREDIABETICO"*. Se observa que el andén que lleva a la vía principal presenta obstáculos que impiden el desplazamiento de los vinculados como se puede apreciar:





CamScanner

En lo que respecta a los vinculados Beatriz Pérez González y Gustavo Enrique Fernández Sabalza, manifiestan que la construcción de la reciente malla vial les ha hecho imposible acceder de forma segura y funcional a sus viviendas con sus vehículos particulares, el acceso a sus viviendas ha sido restringido y le han ocasionado daños a sus automotores, como se puede ver en las fotografías anexas:





Para esta Despacho es evidente que no existen condiciones de movilidad para que la accionante y los vinculados puedan movilizarse, lo que en pone en riesgo su integridad al no permitir de manera segura el acceso y salida de sus lugares de residencia a la vía principal.

CamScanner

En este contexto, la situación de la accionante y los vinculados no responde a un asunto de rango exclusivamente legal, ajeno al conocimiento del juez de tutela. Por el contrario, se trata de una afectación individual y concreta a los derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional ante las barreras físicas que se le presentan en materia de infraestructura accesible e inclusiva.

Para esta juzgadora, la falta de acceso a la vía principal desde el lugar de residencia de los involucrados y la indefinición actual en el tiempo de ejecución de una eventual intervención en esa área constituye una barrera física para la inclusión social, movilidad y locomoción de los sujetos de esta tutela, lo que, además, pone en riesgo su vida e integridad física, así como la garantía de otros derechos fundamentales.

Asimismo, la espera indeterminada a la que se somete a la accionante y vinculados, ante la ausencia de adopción de medidas diferenciadas por parte de las accionadas, también evidencia las barreras administrativas a que se ven sometidas las Personas con Discapacidad.

Las accionadas no abordaron la situación de la accionada y los vinculados con un enfoque que tuviera en cuenta su especial situación y dejó en vilo la garantía de accesibilidad física de estos.

Este Despacho observa con preocupación que no se hayan presentado razones justificadas por las cuales las accionadas no hayan desplegado, a pesar de las solicitudes radicadas por los intervinientes, ninguna actuación tendiente a promover la efectividad de la garantía de accesibilidad física de la accionada y los vinculados, a través de alguna medida que procurara -al menos de manera urgente- su adecuado desplazamiento y movilidad y dejando en la indefinición la protección iusfundamental que le es exigible.

En este caso, pese a la especial protección que recae sobre la accionada y los vinculados, las entidades accionadas en ningún momento consideraron relevante en sus condiciones de discapacidad o de movilidad y las dificultades propias de sus casos, en aras de proveer una solución expedita y enfocada en atender su situación.

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la mencionada garantía de accesibilidad implica: (i) El deber de suprimir barreras físicas en el diseño y ejecución de vías, espacios públicos; (ii) la adopción de normas técnicas para regular cómo los proyectos deben eliminar barreras arquitectónicas; (iii) instalar rampas o elevadores para la movilización en los

CamScanner

complejos viales o medios de transporte masivo e (iv) instar a las entidades estatales a realizar planes para adaptar los espacios públicos.

En este marco, por medio de un ambiente físico accesible *"la persona puede ejercer sin obstáculo el derecho a la libre locomoción y, por esta vía, puede disfrutar de otros derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo, etc"*[1], lo que fue soslayado por las entidades accionadas.

En particular cuando se trata de espacios públicos como las vías, andenes y edificaciones en igualdad de condiciones, la jurisprudencia de esta Corte ha determinado que:

(i) "El derecho a la accesibilidad constituye un puente para el disfrute de otras garantías constitucionales como la libertad de locomoción, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía como expresión de la dignidad humana, pues a través de la posibilidad de acceder a diferentes espacios físicos, el individuo puede elegir hacia dónde quiere dirigirse de manera autónoma y seguir el plan de vida que él mismo se ha trazado. (ii) El ámbito de protección especial de la locomoción de una persona con discapacidad contempla la accesibilidad a las instalaciones y edificios abiertos al público en condiciones de igualdad, es decir, sin tener que soportar obstáculos, barreras o limitaciones que supongan cargas excesivas.| (iii) La protección constitucional reforzada de que gozan las personas en condición de discapacidad como las disposiciones internacionales y legales vigentes que regulan la accesibilidad y protegen sus derechos, establecen obligaciones para todas las instalaciones y edificaciones independientemente del servicio que se preste, orientadas a asegurar que este sector de la población no sea marginado de la vida social, pública, política, comercial, cultural, educativa o deportiva, eliminando las barreras y obstáculos que impiden su natural desenvolvimiento en sociedad. (iv) La vulneración de la libertad de locomoción cuando se imponen barreras que impiden el tránsito de una persona en espacios o vías públicas que, además, deben ser accesibles para todos los miembros de la sociedad."[2]

Las autoridades, en este caso las entidades accionadas, en cumplimiento del artículo 13 de la Constitución Política tienen el deber de proteger la igualdad material y la prohibición de discriminación, en aras de las PcD puedan movilizarse con eficiencia y dignidad en el espacio público, sin necesidad experimentar las barreras desproporcionadas que afecten la garantía de accesibilidad. En este orden de ideas, las accionadas desatendieron (i) su obligación de garantizar la accesibilidad física y (iii) la adopción de un enfoque diferencial para la efectiva protección de los derechos del agenciado.

Por lo cual, se concederá el amparo constitucional deprecado y se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo para que, dentro del ámbito de sus

[1] Corte Constitucional, sentencia T-553 de 2011

[2] Corte Constitucional, sentencia T-455 de 2018.

CamScanner

competencias constitucionales y legales, acompañe el cumplimiento de esta sentencia

En mérito de lo expuesto JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA DE INDIAS administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

6. DECISION

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional deprecado por **VILMA AMARIS GALLARDO**, **NANCY RINCÓN LLACH, el señor RAMON GONZALES MERINO, BEATRIZ PEREZ GONZALEZ Y GUSTAVO ENRIQUE FERNANDEZ SABALZA** actuando en nombre propio contra la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA -DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – INTERVENTORIA INGENIERIA MÁSTER S.A.S.; CONSORCIO PAVICONSTRUJC** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, **ORDENAR** a **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA -DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – INTERVENTORIA INGENIERIA MÁSTER S.A.S.; CONSORCIO PAVICONSTRUJC,** que, si aún no lo ha hecho, proceda dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, implemente medidas transitorias y urgentes para garantizar la accesibilidad física de los señores **VILMA AMARIS GALLARDO**, **NANCY RINCÓN LLACH, el señor RAMON GONZALES MERINO, BEATRIZ PEREZ GONZALEZ Y GUSTAVO ENRIQUE FERNANDEZ SABALZA,** a la vía principal desde su lugar de residencia.

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA -DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – INTERVENTORIA INGENIERIA MÁSTER S.A.S.; CONSORCIO PAVICONSTRUJC** que, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, elaboren y ejecuten un plan de medidas afirmativas en el que se incluyan las adecuaciones de infraestructura en el espacio público aledaño al lugar de residencia de los señores **VILMA AMARIS GALLARDO**, **NANCY RINCÓN LLACH, el señor RAMON GONZALES MERINO, BEATRIZ PEREZ GONZALEZ Y GUSTAVO ENRIQUE FERNANDEZ SABALZA,** para garantizar de manera definitiva su accesibilidad física.

CUARTO: ADVERTIR a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE**

CamScanner

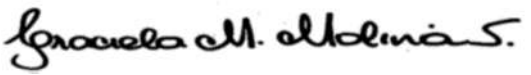
CARTAGENA -DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – INTERVENTORIA INGENIERIA MÁSTER S.A.S.; CONSORCIO PAVICONSTRUJC, para que en adelante y, de conformidad con lo establecido en la presente providencia, tomen todas las medidas necesarias para garantizar un enfoque diferencial para la población en condición de discapacidad o con movilidad reducida, al momento de estudiar las solicitudes de adecuación de infraestructura local.

QUINTO: REMITIR copia de la presente decisión a la Defensoría del Pueblo, para que realice el seguimiento y acompañamiento de la misma, de conformidad con sus competencias constitucionales y legales.

SEXTO: Notifíquese a todos los intervinientes por el medio más expedito.

SÉPTIMO: De no ser impugnada esta decisión, remítase la actuación a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. Una vez regrese de revisión, archívese por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GRACIELA MARIA MOLINA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Graciela Maria Molina Sierra

CamScanner

Juez

Juzgado Municipal

Penal 002 Para Adolescentes Control De Garantías

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fe22307e8b134ef026f885b7805fab4253e78f145aadcb245f88a446b3e890**

Documento generado en 11/06/2025 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CamScanner